



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**TRABAS JURÍDICAS Y BUROCRÁTICAS EN LA
ADOPCIÓN EN EL ECUADOR VULNERA EL DERECHO
DEL NIÑO A TENER UNA FAMILIA**

TUTOR:

MSC. RICHARD PROAÑO MOSQUERA

AUTORA:

ENNA ELENA OBREGÓN BURGOS

GUAYAQUIL

2020



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: “TRABAS JURÍDICAS Y BUROCRÁTICAS EN LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR VULNERA EL DERECHO DEL NIÑO A TENER UNA FAMILIA”	
AUTOR/ES: OBREGÓN BURGOS ENNA ELENA	REVISORES O TUTORES: MSC: PROAÑO MOSQUERA RICHARD
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	Grado obtenido: ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 106
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: ADOPCIÓN, DERECHO, FAMILIA, PROBLEMA SOCIAL.	
RESUMEN: Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia complementa que la finalidad de la adopción es garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados, con la adopción se pretende acoger varios aspecto para el desarrollo no solo físico, sino también intelectual, emocional, psicológico y sentimental, ya que en nuestra sociedad todavía se viven en un egocentrismo social, del cual pocas familias lo han superado, dando apoyo a través de la adopción a varios niños niñas y adolescentes, la oportunidad de ser y tener una nueva perspectiva en la sociedad. Por consiguiente considero muy importante la realización de esta tesis, para aportar con	

propuestas concretas, a fin de obtener una mejor aplicación y celeridad que se llegare a plantear en los diferentes etapas dentro del proceso de la Adopción, garantizando el desarrollo de los niños y adolescentes en el presente y en el futuro, respetando y aplicando los principios del Interés superior del Niño, imparcialidad, legalidad y la celeridad que se encuentran plasmados en diferentes normas legales.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTOR/ES:

Obregón Burgos Enna Elena

Teléfono:

0979554459

E-mail:

ennaob_21@hotmail.com

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:

Msc. Marco Oramas Salcedo

Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho.

Dr. Carlos Pérez Leiva

Director de la Carrera de Derecho

Teléfono: 2596500

Decanato: Ext. 249

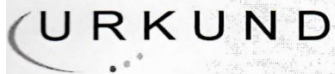
Dirección: Ext. 233

E-mail:

Decano: moramass@ulvr.edu.ec

Director: cperezleiva@ulvr.edu.ec

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS OBREGON contenido.docx (D61049732)
Submitted: 12/14/2019 3:05:00 PM
Submitted By: ennaob_21@hotmail.com
Significance: 7 %

Sources included in the report:

PROYECTO FINAL.docx (D44966990)
COMPLEXIVO REVISADO - ARTURO SALAZAR (1).docx (D53980412)
Tesis Pablo Veintimilla.doc (D49797762)
<https://docplayer.es/96480883-Portada-universidad-central-del-ecuador-facultad-de-jurisprudencia-ciencias-politicas-y-sociales-escuela-de-derecho.html>
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2911/Adopcion_hijo_crianza.pdf?sequence=1&isAllowed=y
<https://docplayer.es/48937266-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-facultad-jurisprudencia-carrera-derecho.html>

Instances where selected sources appear:

32

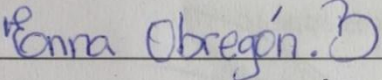
A handwritten signature in blue ink, appearing to be "P. Veintimilla", written over the text "Instances where selected sources appear:".

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada ENNA ELENA OBREGÓN BURGOS, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **TRABAS JURÍDICAS Y BUROCRÁTICAS EN LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR VULNERA EL DERECHO DEL NIÑO A TENER UNA FAMILIA**, corresponde totalmente el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora:



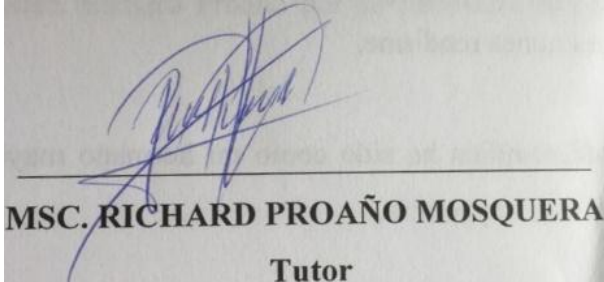
ENNA ELENA OBREGÓN BURGOS
C.I 0931447742

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **TRABAS JURÍDICAS Y BUROCRÁTICAS EN LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR VULNERA EL DERECHO DEL NIÑO A TENER UNA FAMILIA**, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **TRABAS JURÍDICAS Y BUROCRÁTICAS EN LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR VULNERA EL DERECHO DEL NIÑO A TENER UNA FAMILIA**, presentado por la estudiante **ENNA ELENA OBREGÓN BURGOS** como requisito previo, para optar al título de **ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, encontrándose apta para su sustentación.



MSC. RICHARD PROAÑO MOSQUERA
Tutor

AGRADECIMIENTO

Llegar a este momento culminante de mi proyecto de investigación, es fruto de la formación personal y académica que he recibido a lo largo de mi trayectoria. Mi empeño personal en convertirme en Abogada se ha visto enriquecido por múltiples personas, quienes me han brindado apoyo, consejo y orientación personal y profesional.

Agradezco a Dios, por ser mi fuente de sabiduría y fortalezas, siendo el faro principal que guía mi vida día y noche,

A mis padres Héctor y Nancy, por ser el núcleo de mi vida, brindándome su incondicional apoyo, motivándome a ser mejor persona,

A mi Pareja Cecilio y mi Hijo Dylan por apoyarme en la culminación de mi carrera profesional,

A mis hermanas Wendy y Gabriela que siempre han querido que no decaiga. A mi sobrina Hanna y al resto de mi familia les digo gracias por estar conmigo para celebrar mis éxitos, y por darme ánimos para nunca rendirme,

Al señor Francisco Ortega, quien ha sido como mi hermano mayor y un apoyo muy importante a lo largo de esta trayectoria,

A mi tutor de tesis y mis maestros, por cuanto han sido fuente de conocimiento profesional y humanístico.

Enna Elena Obregón Burgos

DEDICATORIA

Dedico mi proyecto de investigación a Dios en primer lugar por llenarme de fe y esperanza para poder culminar uno de mis más grandes sueños,

A mis padres por su sacrificio a diario que han tenido conmigo en toda mi trayectoria estudiantil por ser el motor de mi vida,

A mi pareja y mi Hijo que estuvieron desde el principio conmigo y me siguen dando su aliento para poder culminar con éxito,

A mis hermanas, mi sobrina y toda mi familia por siempre creer en mí y ser unos de mis motivos de superación,

Al Sr Francisco Ortega por cuidar de mí y estar siempre cuando he necesitado un consejo y un abrazo sincero,

A mi tutor de tesis Msc. Richard Proaño por su paciencia en poder realizar un buen trabajo.

Enna Elena Obregón Burgos

RESUMEN

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia complementa que la finalidad de la adopción es garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados, con la adopción se pretende acoger varios aspectos para el desarrollo no solo físico, sino también intelectual, emocional, psicológico y sentimental, ya que en nuestra sociedad todavía se viven en un egocentrismo social, del cual pocas familias lo han superado, dando apoyo a través de la adopción a varios niños, niñas y adolescentes, la oportunidad de ser y tener una nueva perspectiva en la sociedad. Por consiguiente considero muy importante la realización de esta tesis, para aportar con propuestas concretas, a fin de obtener una mejor aplicación y celeridad que se llegare a plantear en las diferentes etapas dentro del proceso de la Adopción, garantizando el desarrollo de los niños y adolescentes en el presente y en el futuro, respetando y aplicando los principios del Interés superior del Niño, imparcialidad, legalidad y la celeridad que se encuentran plasmados en diferentes normas legales.

ABSTRACT

Our Code of Children and Adolescents complements that the purpose of adoption is to guarantee a suitable, permanent and definitive family to the child or adolescent who are in social and legal capacity to be adopted, with the adoption it is intended to accommodate several aspects to the development not only physical, but also intellectual, emotional, psychological and sentimental, since in our society we still live in a social egocentrism, which few families have overcome, giving support through adoption to several children and adolescents , the opportunity to be and have a new perspective in society. Therefore, I consider it very important to carry out this thesis, in order to contribute with concrete proposals, in order to obtain a better application and speed that will come to be raised in the different stages within the Adoption process, guaranteeing the development of children and adolescents in the present and in the future, respecting and applying the principles of the Best Interest of the Child, impartiality, legality and speed that are embodied in different legal norms.

INDICE DE CONTENIDO	
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	2
1.1. Tema	2
1.2. Planteamiento del problema	2
1.3. Formulación del problema.....	3
1.4. Sistematización del problema	3
1.5. Objetivos de la investigación.....	4
1.5.1. Objetivo general.....	4
1.5.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación	4
1.5. Delimitación de la investigación	5
1.6. Hipótesis de la investigación	5
1.7. Variable De La Investigación	6
1.8. Línea de Investigación.....	6
CAPITULO II.....	7
2.1. Marco Teórico.....	7
2.1.2. Antecedentes Históricos	7
2.1.2.1. Evolución Histórica de la Adopción.....	8

2.1.2.2 Tipos de adopción en el código	9
2.1.2.3 Acogimiento Institucional	14
2.1.2.4 Declaración de Ginebra	17
2.1.3 Adopción Nacional.....	18
2.1.4 Adopción Internacional.....	19
2.1.5 Las adopciones prohibidas.....	21
2.1.5.1 Filiación	21
2.1.6 Derecho a tener una familia.....	22
2.1.6.1 Ficción legal.....	22
2.1.6.2 Estado civil	23
2.1.6.3 Sentencia constitutiva:	23
2.1.6.4 Irrevocabilidad	23
2.2. Marco Conceptual	24
2.2.1 Trabas en proceso de adopción	24
2.2.1.1 Tiempo	24
2.2.1.2 Asignación de niños	26
2.2.1.3 Adoptabilidad	26
2.3. Marco Legal	27
2.3.1. Constitución	27
2.3.1.1 Derecho a la Identidad	28
2.3.1.2 Derecho Patrimonial	29
2.3.1.3 Derecho Personal	29
2.3.2 Código Orgánico General de Procesos	30
2.3.3 Código Civil.....	32
2.3.4 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	32
2.4. Derecho Comparado	36
2.4.1. Colombia	36
2.4.2. Argentina.....	38
2.4.3 Convenios internacionales	41
2.5. Casos Prácticos	41
CAPITULO III	53
3.1. Marco metodológico	53

3.2. Tipo de investigación	54
3.3 Enfoque de la investigación	54
3.4 Técnicas de investigación	56
3.5. Población y muestra	57
3.5 Encuestas: Resultado y análisis.....	58
4.1 Resultado de las Entrevistas	70
4.2 Análisis de resultados	76
Nombre de la Propuesta.....	79
Objetivo General.....	79
Análisis de la propuesta	79
Planteamiento.....	80
Propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	82
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	85
Bibliografía.....	86
ANEXOS.....	87

INTRODUCCIÓN

Actualmente, la adopción constituye un acto Jurídico solemne que recae dentro del ámbito familiar, y que crea una filiación con igual categoría que la filiación matrimonial. Esto dentro del marco establecido por las Constituciones de 1979 y 1998, que equiparan a todos los hijos, dándoles iguales derechos y deberes frente a sus padres.

En nuestro país desde hace mucho tiempo atrás existen familias que toman la decisión de adoptar a más de ello también por muchos años han existido niños sin hogar ni familia que han sido adoptados tanto por adoptantes nacionales como internacionales claro esto previamente a cumplir una serie de requisitos mismos que están estipulados en la legislación ecuatoriana, este vínculo se da entre los niños, niñas y adolescentes mismos que hayan sido declarados por un juez competente como aptos para ser adoptados y los adoptantes que también deben ser declarados idóneos para adoptar por la autoridad competente.

La adopción se ve como una alternativa que facilite a los niños abandonados, huérfanos, en espera de la adopción, una mejor manera para garantizar su derecho a ser parte de una familia permanente, realizar este análisis es muy importante ya que en la actualidad el Gobierno de turno ha realizado propuestas de cambios profundos en el ámbito de la Inclusión Social, implementando nuevos modelos de gestión con ejes fundamentales en el reconocimiento del Desarrollo Integral, La Constitución, el Plan del Buen Vivir. La Familia es el único medio, donde nos da la posibilidad de asegurar y garantizar el crecimiento y el desarrollo normal del niño y su incorporación al entorno social, proporcionándole una plenitud física y espiritual.

Para tratar la situación de los niños abandonados, tenemos en Ecuador, como institución jurídica especializada al tema a la Adopción, que se constituye en dar padres a niños carentes de ellos, dejando a un lado los vínculos biológicos, basándose únicamente en el afecto dentro de esta nueva familia donde el hijo adoptado pasa a gozar del bienestar y seguridad así como los mismos derechos y obligaciones de un hijo biológico.

CAPITULO I

1.1. Tema

Trabas jurídicas y burocráticas en la adopción en el Ecuador vulnera el derecho del niño a tener una familia.

1.2. Planteamiento del problema

La adopción ha sido de suma importancia en nuestro país ya que la misma salva de las calles y de la pobreza a muchos menores.

Desde sus orígenes la función primordial del Derecho ha consistido en dar una respuesta a los problemas que se plantean en la sociedad. La cuestión es que en numerosas ocasiones la regulación no se adecua a la naturaleza jurídica de la relación jurídica, ni de los sujetos que en ella intervienen produciéndose una serie de disfunciones que en este trabajo intentare delimitar.

Los menores en su mayoría han sido abandonados por la situación económica de sus padres biológicos quedando así desamparados haciendo que exista la mendicidad y muchas veces delincuencia que es derivada de la misma, otras veces los padres biológicos, se podría hablar específicamente de la madre que no quiere a su hijo por aspectos sociales y de índole moral la cual lo deja desamparado.

En algunos casos los niños son separados de sus padres biológicos por la delincuencia lo que ocasiona tráfico de niños.

La presente investigación, se enfoca en analizar la adopción como medio por el cual a los menores de edad se les garantiza el derecho fundamental de pertenecer a una familia no biológica de conformidad con la ley, la cual velará por el adoptado para que pueda obtener educación, salud, afecto y desarrollarse en un ambiente adecuado. En el Ecuador el proceso de adopción únicamente lo pueden realizar Familias o personas solas,

capacitadas, idóneas, sensibles, comprometidas, con una visión de derechos para aceptar el rol de madres y padres adoptivas/os. Quienes estén dispuestos a asumir apropiadamente: la crianza, protección, cariño, educación, salud, buen trato, contribuyendo con amor al buen vivir y a la garantía de derechos

Es por ello la importancia de la adopción porque la misma como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44, promueve el desarrollo integral de los menores. También mencionaremos que la Constitución de la República del Ecuador en su art 45, promueve los derechos y el bienestar del menor.

La presente investigación se realizará en la ciudad de Guayaquil en Las Unidades Judiciales Civiles e instituciones inmersas en esta problemática.

1.3. Formulación del problema

¿De qué manera las trabas jurídicas y burocráticas vulneran el derecho del niño a tener una familia?

1.4 Sistematización del problema

- ¿Cómo se define la adopción?
- ¿Cuáles son las causas por las cuales existen niños sin familia?
- ¿Analizar las trabas jurídicas en el procedimiento de adopción?
- ¿Analizar las trabas burócratas en el procedimiento de adopción?

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Identificar las trabas jurídicas y burocráticas en el procedimiento de adopción y vulneración del derecho del niño a tener una familia.

1.5.2 Objetivos específicos

1. Analizar el procedimiento de adopción en Ecuador.
2. Establecer cuáles son las trabas que se dan en esta figura jurídica en nuestro país.
3. Realizar planes que avalen la implantación plena del infante en la pieza más importante de la sociedad que es la familia.
4. Efectuar un análisis a un proceso de adopción y poder relacionarlo con el cumplimiento del interés superior del niño.

1.4. Justificación de la investigación

La niñez es la etapa de vuestras vidas en la que el ser humano desarrolla sus capacidades tanto como de aprender, obtener conocimientos de la vida y otras capacidades propias de la niñez, de igual manera en esta etapa pueden verse retardada de manera física, psicológica, etc.

Es por ello que este trabajo se enfoca en una parte vulnerable de la sociedad como son los menores, mismos que necesitan el amparo del resto de la sociedad especialmente de la población que no es considerada de vulnerable como son los adultos.

En nuestra nación existe un nivel de abandono muy elevado de los infantes por lo cual la institución jurídica de la adopción adquiere una gran importancia puesto a que con la misma se puede dar una segunda oportunidad a un menor que fue abandonado ya sea por la irresponsabilidad de los padres biológicos o por la misma pobreza que afecta a muchas familias ecuatorianas por lo que primordial que la adopción haga honor al interés superior del niño.

1.5. Delimitación de la investigación

Campo de Acción:

El presente trabajo enmarca su campo de acción en Código Orgánico General de Procesos, Constitución del Ecuador y demás tratados y convenios que regulan la aplicación de esta temática.

Delimitación Espacial:

Es en el territorio del Ecuador provincia del Guayas en el cantón Guayaquil.

Delimitación Temporal:

El proyecto abarca desde el 2019 al 2020 y estará inmersa la investigación en la Constitución, y el COGEP como las principales disposiciones jurídicas que establecen sobre los procedimientos de adopción.

1.6. Hipótesis de la investigación

Si se disminuyen las trabas jurídicas y burócratas en el procedimiento de adopción, garantizaríamos el derecho del niño (a) a tener una familia.

1.7 Variable De La Investigación

Variable independiente:

Disminuir las trabas en el procedimiento de adopción en Ecuador

Variable dependiente:

Garantizar el derecho del niño a tener una familia.

1.8 Línea de Investigación

Sociedad Civil, derechos humanos y gestión de la comunicación:

Derecho Procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPITULO II

2.1. Marco Teórico

2.1.2 Antecedentes Históricos.

Se debe manifestar que la adopción surge esencialmente en el Ecuador de manera lenta apareciendo así en el año de 1948 mediante un decreto ejecutivo, subsiguientemente es normada en el Código Civil en el año de 1970, para ser instaurada como norma especial en el año de 1976 por el Código de Menores y en definitiva en el actual Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que se encuentra actualmente vigente en nuestra legislación ecuatoriana. Nuestro Código Civil definió en su art. 314 a la adopción de esta manera

“La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.” esta definición no era muy adecuada ya que hacía ver a la adopción como una institución de derecho civil mas no como un derecho que tenía la niña, niño o adolescente para hacer valer sus derechos de tener una familia y dar de esta manera su opinión si estaba de acuerdo con la familia que se lo daba en adopción, posteriormente de reformada el Código de Menores que mantenía la relación de la definición de adopción del Código Civil esta fue reformada y sustituida por el Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se incorporó ya una definición correctamente empleada para que las niñas, niños o adolescentes puedan ser considerados como sujetos de derechos mas no como un objeto que las demás familias tenían de caritativos para los niños abandonados, es decir que actualmente prevalece el interés superior de la niña, niño o Adolescente.

Todos estos antecedentes han ayudado que en la legislación actual es decir en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia norma vigente, la niña, niño y adolescente sea considerado un sujeto de derecho, de esta forma las decisiones que se vayan a tomar

sobre su estado actual para darlo en adopción se tome en cuenta lo que el niño, niña y adolescente opine sobre ella, es decir si desean ser adoptados por aquellas parejas que están interesados en ellos y en tal sentido brindarles una familia. Para esto, antes que se dé la figura de adopción se debe tomar en cuenta muchos parámetros que la legislación vigente hace referencia antes del trámite adoptivo que son las siguientes.

2.1.2.1 Evolución Histórica de la Adopción

Con los antecedentes mencionados podemos decir que la evolución ha tenido una gran evolución la misma que se ha ido dando época tras época hasta llegar a la actualidad de los días. Me mencionábamos que en la antigüedad tener descendientes era un signo de honor puesto que ellos podrían tanto seguir con el legado como realizar las diferentes solemnidades cuando el adoptante falleciera, la adopción no nace como ese acto que pudiere solucionar el problema el gran problema que conllevaba no tener hijos a más de ello se solucionaría ese estado de soledad en la que la persona podía entrar pero ciertamente sino que más bien lo que se buscaba era poder mantener la descendencia y con ello el apellido además de poder dejar los bienes patrimoniales en manos de un familiar descendiente. Poco a poco la sociedad ha ido tomando conciencia acerca del niño reconociendo que estos son seres humanos y son una etapa de todo ser humano por lo cual en el siglo XIX se empieza a dar al menor mayores cuidados, y atención puesto a que se les considera un sector vulnerable de la sociedad la cual merece desarrollar óptimamente por lo cual se trata de garantizar ese desarrollo, con el pasar de los días se ha dado protección a aquellos niños que han sufrido abandono, maltrato y mendicidad , con este interés de las personas por el menor se consigue que el niño se haga merecedor de protecciones de índole jurídico.

2.1.2.2 Tipos de adopción en el código

Adopción plena.

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento-filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

Semiplena o simple.

Esta adopción no comporta sustitución automática de apellidos y confiere al adoptado la calidad de hijo legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre él y la familia de sangre del adoptante, porque se limita a las relaciones entre adoptante y adoptado, pero si constituye un impedimento matrimonial, como en el caso de la adopción plena.

La adopción simple extingue la patria potestad del padre o madre de sangre y no extingue los derechos y deberes que existen por los vínculos de parentesco.

M.I.E.S

Las personas que desean adoptar un niño, niña o adolescente deben seguir un procedimiento establecido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en el caso de adopciones Nacionales, según nos menciona en su página web.

a) Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.

- b) Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- c) Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.
- d) Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- e) Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
- f) Estudio de hogar.
- g) Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- h) Asignación del niño, niña o adolescente.
- i) Aceptación o no de la familia.
- j) Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la debida aceptación de la familia, siempre y cuando el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- k) Seguimientos post-adoptivo durante 2 años.

La adopción dentro del marco legal ecuatoriano ha venido sufriendo diversos cambios durante los últimos años, empezando por la institución encargada de llevar los procesos pre adoptivos, etapa que es considerada la más larga y compleja dentro del trámite de adopción; si bien hasta el 2011 el Instituto Público de la Niñez y Familia (INFA), era el encargado de manejar todos los asuntos donde se vean envueltos los derechos de la niñez; un 3 de Enero del 2012 dejó de funcionar, pasando todas sus responsabilidades al Ministerio de Inclusión y Economía Social (MIES), entre ellas las actividades relacionadas a adopción nacional e internacional. Desde el punto de vista social, se entiende que para adoptar los interesados deben acudir a las instituciones a cargo de receptor menores huérfanos y crear un vínculo conector que les permitirá convertirse en una familia a futuro, pero jurídicamente esto no está sencillo. La fase pre-adoptiva se encarga de un punto base para toda adopción, el declarar a un menor en estado de

adoptabilidad; condición que debe ser reconocida mediante sentencia ejecutoriada otorgada por el juez de niñez y adolescencia. Esta condición no es impuesta con el afán de restringir el derecho a una familia a los menores huérfanos que se encuentran en los centros de adopción, al contrario, evita que sea adoptado un niño que tiene posibilidades de regresar con su familia biológica, puesto que, los sujetos que se encuentran en estos establecimientos, son personas en condición de riesgo, mas no solo niños que no tienen familia; es decir, para ser adoptado no basta con que una pareja cree un vínculo con un niño que se encuentra en una casa hogar si este no se encuentra reconocido como adoptable ante la ley. Del mismo modo en como el menor huérfano es calificado como adoptable, las personas que desean adoptar deben ser reconocidas por el MIES como familia adoptante, mención que es otorgada después de haber aprobado las pruebas psicológicas y de entorno familiar que realiza la misma institución. Todo este protocolo es indispensable para obtener una adopción favorable, ya que, el único objetivo que se intenta cumplir con esto es el garantizar el ejercicio del Principio de Interés Superior del Niño. Cuando la pareja que desea adoptar no conoce al niño, inicia la etapa de emparentamiento, en donde la institución a cargo del proceso de adopción, presenta ante la pareja al menor que cumple con todos los parámetros legales para ser adoptado y les permite relacionarse de forma directa, con el propósito de estudiar la nueva relación familiar que empieza a formarse y examinar si tanto el futuro adoptado, como el adoptante muestran empatía mutua. Esta etapa puede realizarse varias veces, como se crea necesario. El MIES dentro de la fase pre-adoptiva, además de encargarse de la evaluación tanto del adoptado como del adoptante, menciona que, para poder iniciar con el trámite de adopción, el o uno de los adoptantes debe ser mayor de 25 años, puesto que debe existir una diferencia de 14 años entre este y la persona que va a ser adoptada. Además, manifiesta que no pueden adoptar los parientes en 2º grado en línea colateral. Por otro lado, las personas que pueden

ser adoptadas, también deben cumplir con un límite de edad que es el ser menor de edad, es decir, tener menos de 18 años; si un mayor de edad quisiera ser adoptado, deberá cumplir con diferentes cláusulas que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Trabas

Los procesos de adopción no están descentralizados. Prueba de ello es que la pareja que tenga intenciones de adoptar a un niño, niña o adolescente debe hacer los trámites directamente en el Instituto de Inclusión Económica y Social MIES-INFA de Guayaquil.

De acuerdo con el juez adjunto de la Niñez y Adolescencia, César Hernández Pazmiño, en la ciudad de Guayaquil desde 2016 que fue creado ese Juzgado, no ha habido proceso de adopción y considera que uno de los inconvenientes para los adoptantes podría presentarse en las dificultades en las dos fases del proceso de adopción que son la administrativa y la judicial.

La fase administrativa es la que se realiza en el MIES donde la Unidad Técnica declara la adoptabilidad del menor, es decir, cuando se declara el abandono al niño.

Aclaró que la adopción no está direccionada únicamente para los niños, niñas o adolescentes huérfanos, sino que también se adopta a los niños de padres que no tienen las condiciones para criarlos.

Falencias

De lo que conoce César Hernández Pazmiño es que las parejas extranjeras son las que más buscan adoptar a los menores de edad y los preferidos son los niños y niñas afrodescendientes, indígenas y en menor porcentaje con discapacidad.

Una de las falencias que reconoció Hernández Pazmiño es que una vez que se concreta la adoptabilidad se debe hacer un seguimiento para conocer en qué situaciones está viviendo el niño con la familia acogiente.

El inconveniente es que por falta de personal y hasta de recursos económicos no se lo puede hacer y por eso rara vez se conoce lo que haya pasado con el menor adoptado, sobre todo si está en el exterior, pese a que existen convenios internacionales.

La escasa adopción que se da en la provincia de Esmeraldas fue corroborada por el exjuez de la Niñez y Adolescencia y expresidente del Tribunal de Menores, Julio Micolta Cuero, quien ejerció los dos cargos durante 19 años.

Tipos de trabas

- Tiempo que tarda el proceso es muy largo.
- Estado civil del solicitante.
- Situación económica.

Vulneración de derechos

Se ha constatado la vulneración de dichos derechos esta declaración es muy importante puesto que contiene 10 principios fundamentales que se tienen que cumplir con respecto a los niños los mismos que son el derecho a la igualdad, sin distinción de raza, idioma, nacionalidad, opinión política ,el derecho a tener un nombre una nacionalidad la misma que es protegida desde que el nacimiento del niños , el derecho a tener una protección especial con el fin de cuidar el desarrollo físico y mental , el derecho a la alimentación , vivienda , atención medida , el derecho a la educación y también se garantiza el cuidado especial con respecto a los niños que sufren una discapacidad especial que también sufren de abandono . Es importante para el niño también el derecho a la comprensión y el amor

de la sociedad y de sus padres ,el derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda de cualquier circunstancia el derecho a las actividades recreativas ,y por último se garantiza el derecho a la protección contra cualquier forma de abandono , explotación o crueldad , por ende un niño abandonado tiene una gran vulneración de estos principios que son un derecho de todo niño pues considero que al encontrarse en desprotección por parte de la familia de origen no se garantiza ninguno de estos derechos es ahí donde entra el estado a dar cumplimiento de los mismos , sin embargo puede tardar un tiempo en garantizar todos estos derechos que han sido vulnerados por esta razón es necesario facilitar los procesos de adopción que cumplan con las solemnidades legales correspondientes en el país de origen pues se necesita cuidar el desarrollo mental y físico de los niños pues mientras menos tiempo permanezcan en las instituciones de acogida es mucho mejor para ellos.

2.1.2.3 Acogimiento Institucional.

Según manifiesta el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 232:

“El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la Autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados del medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumple únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.” (Asamblea Nacional, 2017)

En tal sentido, se debe recalcar que durante este tiempo de transición para el niño, niña o adolescente la entidad o institución responsable tiene fundamentalmente la obligación de resguardar, mejorar o restablecer vínculos familiares y esencialmente prevenir el abandono, intentar la reinserción del niño, niña y adolescente a su familia natural es decir consanguínea o tramitar su adopción hacia aquellas personas que estén

candidatos y sobre todo aptos para adoptar quienes le van a brindar un hogar y estabilidad emocional.

Reinserción familiar. –

Esta figura es esencialmente notoria para que la niña, niño y adolescente pueda ser reinsertado en su familia natural se basa específicamente en una investigación que se ejecuta para establecer, identificar y ubicar a sus padres o familiares de las niñas, niños y adolescentes que salieron de sus hogares y no pudieron volver a ella o a su vez fueron abandonados.

Declaratoria de Adoptabilidad. –

La declaratoria de adoptabilidad lo realiza el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia quien se base de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Policía especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), y de los técnicos de los centros e instituciones de acogimiento para emitir su fallo. Por consiguiente, estos tres puntos importantes se deben tomar en cuenta antes de la adopción de la niña, niño y adolescente que para precautelar el interés superior de la niña, niño y adolescente el Juez toma mucho en consideración antes de emitir su fallo y de declararlo apto o apta para ser adoptado. La legislación vigente ha dado sin duda a la figura de la adopción un sentido más amplio, más humano y concernientemente proteccional de derechos que no afecta el interés superior de la niña, niño y adolescente mismo que llega al objetivo del buen Vivir.

Adopción.

La figura de adopción en la actual legislación ecuatoriana, es evidentemente proteccional de la niñez, en el cual prevalecen el interés superior de la niña, niño y adolescente como sujeto de derecho desde que se encuentra en el vientre de la madre para ello, los tratadistas Planiol y Ripert definen a la adopción de la siguiente manera.

“La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas, relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. Sin embargo, el parentesco ficticio que resulta de la adopción sólo de manera imperfecta imita al verdadero parentesco. Sus efectos son menos extensos y numerosos, y su único resultado serio es dar un heredero, con todos los derechos de los hijos a las personas que carecen de éstos. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado recibe de su nacimiento; el parentesco ficticio que crea se sobrepone a estas relaciones sin sustituirse a ellas”. (Ripert, 1994),

La adopción es la figura jurídicamente legal que permite establecer un vínculo entre personas que no tienen lazos de sangre, pero que por medio de la adopción llegan a ser padres e hijos, como si hubieran sido biológicamente, de tal forma la adopción pretende buscar soluciones adecuadas para atender a la niñez desamparada o huérfana. En la actual legislación, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el art. 152 define a la adopción de esta manera.

“Adopción plena: La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación paterno filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.” (Asamblea Nacional, 2017)

Por consiguiente, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia busca ofrecer al adoptado una familia apta para que el niño, niña y adolescente pueda desarrollarse en un ambiente cómodo y esencialmente estable, es decir que el niño, niña y adolescente logre acceder a todos los derechos y responsabilidades que la nueva familia le va a brindar como un hijo consanguíneo, esto se da porque todo niño, niña y adolescente merece desarrollarse en el seno de una familia que lo rodee de afecto, por ello no simplemente

las personas adoptantes deben ser aptos sino también el niño, niña y adolescente que va a ser adoptado, la actual legislación, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prioriza la adopción nacional entre parejas ecuatorianas porque se encuentra domicilios en el mismo territorio, pero también existe la adopción internacional la cual puede realizarse conforme a este cuerpo legal De esta forma, se pretende proteger el interés superior del niño, niña y adolescente de tener una familia encaminado a garantizar un desarrollo integral, para que tengan una vida y un ambiente merecedor, así como también el entorno familiar quienes les brindaran condiciones de vida más humanas y afectivas que permitan alcanzar el buen vivir, por ello creándose una garantía para estos grupos de atención prioritaria a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de acceder.

De tal forma las Autoridades tienen mayor exigencia con respecto a los fallos que tengan que ver con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir no existe instrumento que trate de crear algún cambio en la sociedad que no incluya a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Como bien manifesté, la legislación vigente es decir el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia considera que la adopción se lo debe realizar tanto en el ámbito de nuestro territorio es decir nacionalmente como internacionalmente para ello se explica a continuación.

2.1.2.4 Declaración de Ginebra

La cual fue una respuesta de esperanza frente al holocausto que significo la primera guerra mundial, era una esperanza de paz. Cuando estalló la segunda guerra mundial en 1939 las declaraciones se convirtieron en un simple papel sin valor. La declaración de Ginebra consta de 5 puntos.

Ellos son los siguientes:

- El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.

- El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.
- El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.
- El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

2.1.3 Adopción Nacional

La adopción Nacional se da dentro del territorio ecuatoriano por parte de parejas de esposos que no pueden tener hijos ya sea por cualquier motivo alguno, mismo que se encuentra normado en nuestro Código Civil y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de esta forma la figura de adopción tiene por finalidad, reconocer y conceder derechos y obligaciones a los adoptantes llamados padres, sin que se diga nada sobre el niño o niña y su nueva identidad que obtiene, como identidad nos referimos a que será conocido como hijo del núcleo familiar, es decir pasa a formar parte como hijo consanguíneo adquiriendo incluso el derecho de heredar.

El simple hecho de reconocer que la niña, niño o adolescente mismo que se encuentra en condiciones precarias y que por ende tiene derecho a tener una familia que se preocupe de él o ella hacen que las leyes se vuelvan más humanas, respetando sobre todo como manda nuestra Constitución el origen cultural y estudiar de esta manera a fondo las necesidades básicas de los menores. En nuestra legislación solo existe la adopción plena de acuerdo al Art. 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia puesto que desde un principio al momento que se adopta a la niña, niño y adolescente se

extinguen el parentesco filial es decir que pasa a tener los apellidos de la persona adoptante a su vez una vez otorgada la adopción esta es irrevocable.

2.1.4 Adopción Internacional

Uno de los principales requisitos para que exista una adopción internacional es que haya un convenio en los países en el cual se pretenda realizar la adopción, para de esta manera proceder adoptar un niño, niña o adolescente el mismo que debe ser declarado idóneo para dicha adopción. Es así que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 180 manifiesta lo siguiente;

“Se considera adopción internacional aquella en que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que Ecuador haya suscrito un convenio de adopción así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años” (Asamblea Nacional, 2017)

En este sentido, los extranjeros también puede acceder para el trámite adoptivo en caso de que así lo requieran tomando en cuenta que para ser aptos deben ser parte de un Estado en el cual el Ecuador haya firmado un convenio para que los extranjeros puedan adoptar niños Ecuatorianos, obedeciendo sin duda la capacidad y aptitud para ser beneficiarios de este proceso a su vez la adopción internacional se da a través de las entidades encargadas por el gobierno central que en este caso es el MIES, quien abaliza las condiciones de cada extranjero solicitante. Tomando en consideración que un niño, niña o adolescente que es adoptado por un extranjero tiende a cierta edad realizar preguntas sobre cuál es su origen, el país en que fue adoptado y por qué fue adoptado, para ello se debe tomar en cuenta los cambios que va a sufrir la niña, niño y adolescente

al ser trasladado a otro país que no es el de su origen puesto que se va a enfrentar a un nuevo ambiente.

Por consiguiente, la adopción internacional procede siempre y cuando las respectivas autoridades competentes del Estado que en este caso vendrían hacer los técnicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), después de un arduo asesoramiento enfatizan que efectivamente los futuros padres adoptivos son aptos para adoptar, pueden ingresar a ser candidatos para adoptar.

De tal manera que para la adopción internacional se debe respetar las leyes del país en el que la niña, niño o adolescente va hacer adoptado al igual de la persona extranjera que va adoptar, es así que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en una familia, la adopción por extranjeros, se concibe como un beneficio para el niño el mismo que va a tener un hogar, derecho que se encuentra en la Convención de los Derechos del Niño aprobada en la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 20 de septiembre de 1989. Según el art. 184 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, norma vigente manifiesta lo siguiente,

“La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Unidad Técnica de Adopciones, la misma que en un plazo no mayor de treinta días y luego de revisar los estudios hechos por los organismos competentes del país de residencia o de origen de los candidatos a adoptantes, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales, y declarará la idoneidad de los adoptantes.” (Asamblea Nacional, 2017)

En este sentido la solicitud de adopción por parte de los extranjeros se lo realizara ante la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión económica y Social (MIES), en los consulados de cada país del extranjero que desea adoptar un niño, niña o adolescente ecuatoriano, tomando en consideración que el país del extranjero debe haber firmado un convenio de adopciones con el Ecuador. Es así que, al hablar de adopción

internacional es un tema delicado pues muchas de las veces los niños, niñas y adolescentes son ofrecidos a grandes precios como si fueran una mercancía he ahí por ello la importancia de un convenio internacional de adopción en el cual el estado como ente rector se encarga del seguimiento después de la adopción con las autoridades respectivas en el extranjero.

2.1.5 Las adopciones prohibidas

Según el artículo 163 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia norma vigente manifiesta lo siguiente.

“1. De la criatura que está por nacer; y, 2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.” (Asamblea Nacional, 2017)

Por consiguiente, en el caso de la concepción de una criatura que se encuentre en el vientre materno, y que la madre desee darlo en adopción por cualquier motivo que ella justifique, la ley prohíbe la adopción de dicha criatura debido a que al momento de nacer el niño tienen que lactar. A su vez en casos de niñas, niños y adolescentes que tengan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y estos quieran adoptarlo deben acreditar como idóneos para acceder al trámite adoptivo para que se lleve a cabo.

2.1.5.1 Filiación

La palabra filiación remonta sus orígenes a la acepción latina filius, filii, que quiere decir hijo. Significa la línea descendente que existe entre dos personas, donde una es el padre o la madre de la otra consiste, igualmente, en la relación que se da entre dos seres de los cuales uno emana del otro por generación; por

lo que podemos entender a la filiación como el vínculo que existe entre dos personas (Planiol y Riplet, 2016).

Desde que se estableció la filiación de las personas, ésta ha sido la base fundamental para la identificación de los individuos como tales y con respecto al grupo familiar y social a los cuales pertenecen. Por lo que no es únicamente el hecho físico de la procreación el que considera el Derecho, sino también el conjunto de nexos humanos, sentimentales, económicos, que existe entre padres e hijos, lo que se protege y regula por medio de la ley civil (Larrea, 2015).

2.1.6 Derecho a tener una familia

Se encuentra regulada por normas de orden público, de carácter imperativo y prohibitivo, sin dar paso a normas permisivas que otorguen acción completa a la autonomía de la voluntad, puesto que al igual que la institución jurídica del matrimonio la pareja hace uso de su libertad para adoptar a un menor de manera plena, pero debe someterse al cumplimiento de los requisitos requeridos por reglamentación legal existente en cuanto al procedimiento y efectos de la adopción.

2.1.6.1 Ficción legal:

Confiere al menor de manera irrevocable y con especial beneficio el estado civil de hijo legítimo de un matrimonio al cual no pertenece de manera consanguínea, otorgándole los mismos derechos y obligaciones de un hijo biológicamente legítimo. (Larrain, 2016)

Dentro de la figura jurídica de la adopción se halla una ficción legal completamente asimilada a la realidad, ya que la adopción plena es constituida por medio de una sentencia legal que da lugar a todos los efectos que esta produce especialmente en la extinción de la relación parental del adoptado con su familia.

biológica salvo en los impedimentos para contraer matrimonio entre el adoptado y su familia de origen.

2.1.6.2 Estado civil:

Una vez que el adoptante haya perfeccionado la adopción, sin importar cuál sea su estado civil, considerando que puede tratarse de una persona soltera, divorciada, viuda o casada, los derechos y el status que le otorga al adoptado, emplazan a este último con la familia del adoptante y le facultan para reclamar cualquier derecho del cual se crea asistido. Como por ejemplo el derecho de alimentos. (Cabrera Velez, 2008)

La adopción plena concede al adoptado en virtud de una resolución judicial el estado civil de hijo legítimo de los adoptantes con todas sus características filiales y de sucesión.

2.1.6.3 Sentencia constitutiva:

El fallo que concede la adopción plena constituye un nuevo estado civil para el adoptado es decir el de hijo legítimo de los adoptantes. Ha de reportar beneficios para el adoptado: Este tipo de adopción debe significar ventajas para el menor, lo cual se desprende del contexto y del espíritu de la ley, la cual es la protección del menor en estado de abandono proporcionando el mejoramiento de todos los aspectos tanto físicos como intelectuales del adoptado.

2.1.6.4 Irrevocabilidad:

La adopción plena, al igual que la condición de hijo legítimo, es irrevocable e irrepudiable tanto por el adoptado como por parte de sus adoptantes, y solo podrá solicitar nulidad por causal específica como en los casos de adopción obtenida por medios fraudulentos. (Larraín, 1991).

La irrevocabilidad se justifica en el hecho de que la adopción plena sustituye los vínculos del menor con su familia biológica por los nuevos vínculos que

se crean respecto de la familia del o de los adoptantes en la que el adoptado tiene los mismo derechos y deberes del hijo biológico. (López, 1997).

2.2. Marco Conceptual

2.2.1 Trabas en proceso de adopción

La principal traba es la fase administrativa; Al ser una Garantía Constitucional Superior del Menor es responsabilidad del Estado, garantizar el cumplimiento de todas las normas jurídicas en protección del niño, niña y adolescente, para de esta manera eliminar las causas que generan el abandono en que se encuentran los menores y garantizar el acceso a una familia, para lo que se debe reformar la fase administrativa para viabilizar y garantizar el acceso a que los menores tengan los padres adoptivos en el menor tiempo posible, consiguiendo el desarrollo pleno de la personalidad tanto de sus padres como de los menores.

2.2.1.1 Tiempo

1: Declarada la adoptabilidad del menor y ejecutoriada la misma, el adoptante recurrirá nuevamente al Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente que pretende adoptar para dar inicio juicio de adopción.

2: A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones realizadas por parte de la Unidad Técnica de Adopciones, donde se incluye la copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad del menor.

3: En un término de 72 horas de presentada la demanda el Juez deberá examinar y calificar si la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley es decir verificara si se han realizado los presupuestos de la adoptabilidad del menor, si se han cumplido con los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y si la fase de asignación fue realizada sin mala fe.

4: Una vez realizada la calificación a la demanda y el reconocimiento de firma y rubrica de los demandantes, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que de realizar dentro de los siguiente 5 días hábiles

contados a partir de la notificación, a donde deberán concurrir tanto los candidatos a adoptantes como el menor que fue asignado para la adopción siempre que este pueda expresar su opinión.

5: La audiencia iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar; a continuación, el Juez interrogará a los adoptantes para verificar su conocimiento acerca de los deberes, derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas de la adopción; luego de ser posible se escuchará al menor.

6: Concluida la audiencia, se pronunciará sentencia conforme lo establece el artículo 277 del Código Civil contra la cual si se podrá proponer apelación.

7: La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento y se practique una nueva en donde el menor constará como hijo legítimo de sus padres adoptivos. (Alban Escobar, 2003).

El proceso de adopción en nuestro país se desarrolla en un lapso aproximado de 60 meses puesto es necesario atravesar una serie de fases para demostrar que se cuenta con las aptitudes necesarias para afrontar la educación de un niño, pero también con la voluntad legítima de hacerlo. Para verificar la veracidad de una solicitud, se suelen emplear distintas medidas, como ser entrevistas y visitas al domicilio de los solicitantes, así como también el Estado ecuatoriano brinda asistencia psicológica a las parejas que están por adoptar, puesto que deben asumir el papel de padres que buscan amar a sus hijos, pero no como una solución a los problemas matrimoniales.

Es importante señalar que la adopción de un niño/a tiene múltiples connotaciones y está rodeada de emociones diversas y de incertidumbres tanto para la nueva familia como para el menor que va a ser adoptado/a; por una parte, se trata de una experiencia única y particular muy enriquecedora con implicancias morales, emotivas, sociales y psicológicas para quienes participan en ella y, por otra, se convierte en una tarea complicada que

presenta diversos obstáculos administrativos, económicos y sociales con repercusión en el proceso de adopción. Pero todos estos aspectos no suponen, un muro inaccesible; al contrario, la abnegación, la generosidad y la ilusión por alcanzar este objetivo plagado de satisfacciones y recompensas humanas motivan a las personas a continuar el camino iniciado; quienes al lograr la adopción durante los dos años subsiguientes a la misma, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

2.2.1.2 Asignación de niños

La declaratoria de adoptabilidad lo realiza el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia quien se base de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Policía especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), y de los técnicos de los centros e instituciones de acogimiento para emitir su fallo.

Por consiguiente, estos tres puntos importantes se deben tomar en cuenta antes de la adopción de la niña, niño y adolescente que para precautelar el interés superior de la niña, niño y adolescente el Juez toma mucho en consideración antes de emitir su fallo y de declararlo apto o apta para ser adoptado.

La legislación vigente ha dado sin duda a la figura de la adopción un sentido más amplio, más humano y concernientemente proteccional de derechos que no afecta el interés superior de la niña, niño y adolescente mismo que llega al objetivo del buen Vivir.

2.2.1.3 Adoptabilidad

El proceso de adopción es un conjunto de pasos y requisitos que tanto, el adoptado como el adoptante deben cumplir para conseguir la sustanciación de la adopción. Si bien la fase pre adoptiva no es tomada como un punto propio del proceso legal, es

indispensable para el inicio del proceso, ya que tiene como responsabilidad indicar que niños, niñas o adolescentes son hábiles para ser adoptados, otorgándoles el título de niños en estado de adoptabilidad.

El proceso de adopción es visto desde dos fases; la administrativa y la judicial, siendo estas dos el inicio y desarrollo de la adopción, aunque para varios autores la fase judicial es también el fin del proceso, ya que en esta se presenta la sentencia de aprobación o negativa de adopción, otorgada por el juez de niñez y adolescencia, sin embargo, cuando una adopción es aceptada, entra a un nuevo paso, que se desarrolla dentro del registro civil, punto que vendría hacer el termino de todo el proceso de adopción en sí.

2.3. Marco Legal

2.3.1. Constitución

El Ecuador al ser un Estado de derechos y justicia reconoce de manera específica los derechos de los niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos mediante la aplicación del Interés Superior del Niño (Artículo 44);

En cuanto a la adopción la norma constitucional establece que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia los hijos e hijas tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción (Asamblea Nacional, 2008).

Con lo mencionado el Estado ecuatoriano garantiza el desarrollo integral de los menores mediante el desenvolvimiento del mismo en un entorno familiar y social afectivo que brinde seguridad y satisfaga sus necesidades tanto sociales, como emocionales y culturales evitando cualquier forma de discriminación.

2.3.1.1 Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

La identidad es pues el hecho comprobado de ser una persona, constituye la determinación de la personalidad individual a los efectos de las relaciones jurídicas de gran importancia con respecto a los hijos naturales e ilegítimos permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, pero la incidencia de este derecho no se manifiesta solo en la familia sino en el conglomerado social, es el derecho de saber quién es su padre y madre y sin duda esto contribuye a la identificación de una persona. (Alban Escobar, 2013).

Este derecho se caracteriza por ser vitalicio, originario e innato pues es concedido con el nacimiento para toda la vida dando paso a la individualidad de la persona en la sociedad para que pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

El derecho a la identidad permite el acceso a otros derechos tanto civiles que tiene que ver con la calidad humana como políticos que tiene afinidad con la calidad de los ciudadanos, es por eso que el Estado debe garantizar el cumplimiento efectivo de este derecho (Garcia Falconi, 2006);

Puesto que la identidad no es solo un nombre, una nacionalidad o una familia sino que es el conjunto de relaciones jurídicas que se desprenden de cada una de ellas.

Podemos decir entonces que la identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga. (Lopez, 2012).

2.1.3.2 Derecho Patrimonial

Los derechos patrimoniales son derechos disponibles por su naturaleza, negociables y alienables; estos derechos establecen relaciones de dominio y de sujeción, es decir de poder y de exclusión entre sujetos jurídicamente desiguales, y las relaciones jurídicas mantenidas por los titulares de derechos patrimoniales son relaciones intersubjetivas de tipo civilista, contractual y sucesorio; estos derechos en general, son derechos negociables es decir pueden transmitirse por acto entre vivos o por causa de muerte. (Ferrajoli, 2004)

El derecho patrimonial posee dos elementos importantes; el activo y el pasivo. El activo se integra por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero, y el pasivo por el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valorización pecuniaria.

Los citados bienes y derechos de carácter patrimonial se traducen siempre en derechos reales, personales o mixtos (con caracteres reales y personales a la vez) y, en tal virtud, el activo de una persona quedará constituido por derechos reales, personales o mixtos.

A su vez, el pasivo se constituye por obligaciones o deudas que son el aspecto pasivo de los derechos personales, es decir, contemplados desde la posición del deudor, y cargas u obligaciones reales distintas de las personales, que también son susceptibles de estimación pecuniaria. (Planiol, 2000).

Se dice entonces que estos derechos son aquellos que pueden reportar una utilidad económica, es decir son valorables en una suma de dinero, ese es su carácter esencial y se encuentran dentro del patrimonio económico de una persona y sirven para satisfacer necesidades de orden material.

2.1.3.3 Derecho Personal

El derecho personal es aquel poder de una persona sobre otra, éste se dirige desde el momento de su nacimiento contra de una determinada persona y se traduce comúnmente en obligaciones; estos derechos son relativos donde un sujeto activo tiene derecho a la conducta del sujeto pasivo, por lo tanto el deber correlativo entre

estos consistirá en el deber de hacer o no hacer a cargo de un sujeto determinado es decir este derecho se sujeta a la facultad de la conducta ajena. (Lastra, 2016).

Los derechos personales son innumerables, ya que las partes pueden crear las relaciones que estimen convenientes a través del principio de la autonomía de la voluntad, con la única limitación que actúen en derecho; estos derechos tienen un carácter relativo, ya que solo se pueden exigir respecto de las personas que han contraído obligaciones correlativas. (Gallegos Alcántara, 1994)

Es decir estos derechos, al igual que los familiares patrimoniales, son derechos relativos que no tienen eficacia erga omnes y son exigibles solamente de ciertas personas, lo que les confiere su carácter propio para generar relaciones correlativas de obligación.

2.3.2 Código Orgánico General de Procesos

En este código se enuncia con respeto a los documentos legales que se debe presentar para iniciar cualquier proceso; siendo así que la fase judicial se activa con la presentación de la demanda de adopción ante el juez de niñez y adolescencia.

La demanda debe reunir todos los requisitos establecidos en el Art. 142 del COGEP, para su aceptación; junto a la presentación de este documento, debe acompañarse todos los documentos administrativos que fueron emitidos en la fase administrativa.

La demanda en caso de estar completa o tener algún error de forma podrá ser completada y corregida según el plazo que la ley establece dentro del COGEP, en caso de que el juez no la admita será archivada. Una vez completado con todos los documentos de ley necesarios para iniciar el juicio de adopción, tanto el demandado (adoptado), como el demandante o actor (adoptada) son llamados a audiencia, en donde el juez iniciara con el saneamiento procesal, a fin de que se desarrolle sin ningún tipo de obstáculo legal; seguidamente entrara en la fase de conciliación, siendo este un punto indispensable para

la agilidad del proceso, pero que lamentablemente en casos de adopción no termina con el proceso, ya que el juez necesita recabar los suficientes elementos para aceptar o negar la adopción del menor.

Una vez concluidas dichas partes del proceso, la parte que actúa como actor de la demanda inicia exponiendo sus argumentos ante el juez, los mismos que deberán indicar el pro que desean adoptar al demandado.

El menor que es sujeto del proceso, no puede actuar por sí mismo, por lo que necesariamente será representado legalmente; su representante será quien enuncie todos los argumentos que sean indispensables para realizar el proceso. Como toda audiencia, para que los argumentos emitidos por ambas partes tengan fuerza legal, deben descargar todas las pruebas que sean necesarias para aludir al veredicto del juez. Una vez el juez haya escuchado las pretensiones de inicio, desarrollo y cierre de las partes, junto a la calificación de las pruebas presentadas en la audiencia, será el quien, en el término de cinco días emita la sentencia.

Durante todo el proceso judicial es indispensable e insustituible la presencia de las personas que van a adoptar, ya que el juez se encarga de realizar una entrevista directa a cada uno de ellos, con el objetivo de desvincular todo tipo de duda sobre la identidad, voluntad y objetivo de los candidatos a la adopción.

Dentro del cuerpo normativo vigente encargado de indicar todos los aspectos de la fase judicial en los procesos de adopción, se encuentra el Código de la Niñez y Adolescencia, que pese a presentar un capítulo entero sobre este tema, muestra grandes vacíos legales, que para ser entendidos es necesario acudir a la ayuda del Código Orgánico General de Procesos, el mismo que cabe mencionar, no indica textualmente cual es el proceso que se encarga de llevar los casos de adopción. Son apenas cinco artículos, en los

que el Código de Niñez y Adolescencia, trata de explicar todo lo que se desarrolla en la fase judicial, no existe otro tipo de texto legal en donde explique todos los pasos, tiempos y documentos legales que se realizan en este proceso.

2.3.3 Código Civil

Este ordenamiento jurídico contempla que la adopción es una institución mediante la cual una persona llamada adoptante adquiere los derechos y obtiene las obligaciones de padre o madre respectivamente, dispone también de manera específica que el adoptante sea una persona legalmente capaz que disponga de recursos económicos indispensables y necesarios para garantizar al menor adoptado la plena satisfacción de sus necesidades básicas tanto físicas como psicológicas y educativas.

Establece también de manera tacita que la adopción solo será revocada por causas graves debidamente comprobadas (Artículo 329), puesto que la adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno. (Congreso Nacional, 1985).

2.3.4 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Estado ecuatoriano garantiza el ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades con los niños, niñas y adolescentes mediante la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya que estos son instrumentos jurídicos de protección del desarrollo integral de los menores reconociendo el derecho a un entorno familiar y social. Este ordenamiento jurídico establece que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados es decir que se encuentren en estado de abandono y por medio de sentencia firme se hayan declarado en adoptabilidad.

Se establece también de manera tacita que la adopción es incondicional e irrevocable y no puede estar sujeta a modalidad alguna (Artículo 154) ya que una vez que haya sido perfeccionada y haya cumplido con los requisitos bajo ningún motivo podrá ser revocada. (Congreso Nacional. , 2002)

En nuestro país solamente se admite la institución jurídica de la adopción plena donde el menor adoptado pasa a ser parte de la familia adoptiva con todos los derechos, deberes y obligaciones tanto filiales como patrimoniales de un hijo consanguíneo, extinguiendo en toda forma el vínculo del menor con su familia de origen; dando cumplimiento de esta manera a la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño establecido en la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño, el cual busca proteger y garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria satisfaciendo todas sus necesidades para promover un desarrollo integral.

Proceso de Adopción en el Ecuador

a) Fase Administrativa: En esta fase se desarrollan todos los estudios relativos a la situación física y psicológica del menor que va ser adoptado su entorno familiar y social, así como también se determina la idoneidad del candidato a adoptante.

Según el artículo 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la fase administrativa de la adopción tiene por objeto estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal y familiar del menor que esta por adoptarse, así como también declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes asignando así mediante una resolución administrativa una familia a un niño, niña o adolescente en estado de abandono. (Congreso Nacional, 2002).

La fase administrativa de la adopción la lleva a cabo la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social y los Comités de Asignación Familiar, los cuales tienen la obligación de elaborar, solicitar y aprobar los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales del menor que va a ser adoptado, así como también deben realizar un estudio exhaustivo de las solicitudes de los candidatos a adoptantes para declarar su idoneidad, llevando a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar para de esta forma garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas para satisfacer sus necesidades, características y condiciones. Es importante señalar que la

Declaratoria de Idoneidad, es el último de varios informes que la Unidad Técnica de Adopciones debe realizar, y deberá contener un informe favorable con respecto a la aprobación de los candidatos a adoptantes, quienes han justificado sus cualidades con la documentación adjuntada y sobre la base de otros informes que fueron ordenados una vez solicitado el trámite, estos informes son: Social, que justifica las condiciones que presentan las partes, Psicológico, donde se prueba la capacidad emocional de los intervinientes Psicológico-social, que estudia la interacción del menor con sus futuros padres Emparentamiento, el cual analiza las relaciones entre las partes luego de haberse realizado la asignación. Todo esto cumpliendo con la Convención de la Naciones Unidas de Derechos del Niño donde en su artículo 21 manifiesta que los Estados Partes que reconocen el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

“Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario" (ONU, 1989).

b) Fase Judicial y Trámite: Esta fase empieza a llevarse a cabo, luego de concluida con éxito la fase administrativa puesto que se busca que el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia mediante sentencia firme conceda la adopción del niño, niña o adolescente conforme lo establece el artículo 175 del CONA; esta fase se puede resumir de la siguiente manera:

1: Declarada la adoptabilidad del menor y ejecutoriada la misma, el adoptante recurrirá nuevamente al Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del

domicilio del niño, niña o adolescente que pretende adoptar para dar inicio juicio de adopción.

2: A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones realizadas por parte de la Unidad Técnica de Adopciones, donde se incluye la copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad del menor.

3: En un término de 72 horas de presentada la demanda el Juez deberá examinar y calificar si la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley es decir verificara si se han realizado los presupuestos de la adoptabilidad del menor, si se han cumplido con los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y si la fase de asignación fue realizada sin mala fe.

4: Una vez realizada la calificación a la demanda y el reconocimiento de firma y rubrica de los demandantes, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que de realizar dentro de los siguiente 5 días hábiles contados a partir de la notificación, a donde deberán concurrir tanto los candidatos a adoptantes como el menor que fue asignado para la adopción siempre que este pueda expresar su opinión.

5: La audiencia iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar; a continuación el Juez interrogará a los adoptantes para verificar su conocimiento acerca de los deberes, derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas de la adopción; luego de ser posible se escuchará al menor.

6: Concluida la audiencia, se pronunciará sentencia conforme lo establece el artículo 277 del Código Civil contra la cual si se podrá proponer apelación.

7: La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento y se practique una nueva en donde el menor constará como hijo legítimo de sus padres adoptivos. (Alban Escobar, 2003).

El proceso de adopción en nuestro país se desarrolla en un lapso aproximado de 60 meses puesto es necesario atravesar una serie de fases para demostrar que se cuenta con las aptitudes necesarias para afrontar la educación de un niño, pero también con la voluntad legítima de hacerlo. Para verificar la veracidad de una solicitud, se suelen emplear distintas medidas, como ser entrevistas y visitas al domicilio de los solicitantes,

así como también el Estado ecuatoriano brinda asistencia psicológica a las parejas que están por adoptar, puesto que deben asumir el papel de padres que buscan amar a sus hijos, pero no como una solución a los problemas matrimoniales.

Es importante señalar que la adopción de un niño/a tiene múltiples connotaciones y está rodeada de emociones diversas y de incertidumbres tanto para la nueva familia como para el menor que va a ser adoptado/a; por una parte, se trata de una experiencia única y particular muy enriquecedora con implicancias morales, emotivas, sociales y psicológicas para quienes participan en ella y, por otra, se convierte en una tarea complicada que presenta diversos obstáculos administrativos, económicos y sociales con repercusión en el proceso de adopción.

Pero todos estos aspectos no suponen, un muro inaccesible; al contrario, la abnegación, la generosidad y la ilusión por alcanzar este objetivo plagado de satisfacciones y recompensas humanas motivan a las personas a continuar el camino iniciado; quienes al lograr la adopción durante los dos años subsiguientes a la misma, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

Reglamento del programa general de adopciones

Solicitantes residentes en el exterior El artículo 12 del Acuerdo Ministerial 1193, Registro Oficial 60 de 04-nov-1996, Alberto Cárdenas Dávalos del MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL manifiesta que:

a) “Todas las solicitudes de adopción internacional serán presentadas por los representantes de las Agencias o Gobiernos que han suscrito convenios de intermediación de adopciones con el MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, ante el Departamento Técnico de Adopciones de Quito, el mismo que llevará un registro

completo de estas peticiones.”

b) “Los peticionarios, en primera instancia acompañarán a su solicitud de adopción los siguientes documentos:

a) Fotografías de los solicitantes y de su ambiente familiar.

b) Informe Social.

c) Informe Psicológico.

d) La autorización o aprobación para adoptar un niño (a), será otorgado, por la autoridad auspiciante debidamente autorizada.

f) El compromiso de los solicitantes de colaborar con el sistema de seguimiento, posterior a la sentencia de adopción, en caso de que las leyes de su país no establecieren expresamente el mismo.

g) Certificado otorgado por el Centro de Adopciones que acredite que los solicitantes han sido convenientemente preparados para adoptar un niño ecuatoriano.”

Si el Departamento Técnico de Adopciones considera que una familia extranjera no es apta para adoptar un menor ecuatoriano, comunicará al representante del centro que patrocina esa adopción los motivos de esta resolución.

El centro podrá apelar ante el Director de Protección de menores, quien resolverá de manera definitiva.

Reglamento para suscripción de Convenios con Agencias de Adopción.

Según el Acuerdo Ministerial 682 nos manifiesta que:

a)” Las organizaciones de derecho privado, nacionales o internacionales que tuvieren entre sus líneas de acción la intermediación para tramitar adopciones de niños ecuatorianos, suscribirán un Convenio de Cooperación con el MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.”

b) “Las organizaciones extranjeras de derecho privado que desearan realizar actividades de intermediación de adopciones en Ecuador deberán cumplir los siguientes requisitos:

Según EL Art. 1 del Acuerdo Ministerial 682, Registro Oficial 502 de 17-ago-1990 RAUL BACA CARBO Ministro de Bienestar Social los requisitos para suscribir convenios son:

- a) Solicitud escrita dirigida al Ministro de Bienestar Social.
- b) Estatuto Social de la Entidad en el que conste que es una institución competente en el área de adopciones y el registro o inscripción, o su equivalente, otorgado ante la autoridad nacional o local competente.
- c) Nómina actualizada del Directorio con determinación del nombre del representante legal de la organización, su domicilio y dirección actual.
- d) Certificado de idoneidad de las actividades de intermediación en adopciones de menores de la agencia conferido por la oficina Gubernamental competente.
- e) Todos los documentos otorgados en el exterior, deberán se autenticados, legalizados y traducidos al español de ser el caso.”

2.4. Derecho Comparado

2.4.1. Colombia

Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia

Art. 61: Adopción. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Art. 65: Acciones de reclamación. Nadie podrá ejercer acción alguna para establecer la filiación consanguínea del adoptivo, ni reconocerle como hijo. Sin embargo, el adoptivo podrá promover en cualquier tiempo las acciones de reclamación del estado civil que le corresponda respecto de sus padres biológicos, únicamente para demostrar que quienes pasaban por tales, al momento de la adopción, no lo eran en realidad. La prosperidad de las pretensiones del adoptivo en este caso, no extinguirá los efectos de la adopción, salvo declaración judicial que la ordene y previo el consentimiento del adoptivo. El adoptante deberá ser oído en el proceso. (Congreso Nacional, Colombia. , 2016)

Código Civil Colombiano

Art. 284: La adopción no es revocable sin causa. Son causas para revocar la adopción las mismas que sirven de fundamento para el desheredamiento de un legitimatario. Art. 285: La adopción puede terminar por mutuo acuerdo de los interesados capaces, o con aprobación judicial y siempre que concurran las causales que autorizan el desheredamiento de que habla el artículo 1266 del Código Civil, si alguno fuere incapaz. El padre puede también revocarla por las mismas causas del desheredamiento probadas judicialmente. La revocación debe hacerse por escritura pública registrada.

Art. 1266: Causales de desheredamiento. Un descendiente no puede ser desheredado sino por alguna de las causas siguientes:

1a.) Por haber cometido injuria grave contra el testador en su persona, honor o bienes, o en la persona, honor o bienes de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes legítimos.

2a.) Por no haberle socorrido en el estado de demencia o destitución, pudiendo.

3a.) Por haberse valido de fuerza o dolo para impedirle testar.

4a.) Por haberse casado sin el consentimiento de un ascendiente, o sin el de la justicia en subsidio, estando obligado a obtenerlo.

5a.) Por haber cometido un delito a que se haya aplicado alguna de las penas designadas en el número 4o. del artículo 315, o por haberse abandonado a los vicios o ejercido granjerías infames; a menos que se pruebe que el testador no cuidó de la educación del desheredado. (Congreso Nacional, Colombia, 2016)

Análisis

La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece, de manera irrevocable, la relación paterna filial entre personas que no la tienen por naturaleza”-.

En otras palabras, la adopción es el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los miembros unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que esto implica, ya que, en virtud de la adopción, el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en ambiente de bienestar, afecto y solidaridad.

2.4.2. Argentina

Ley N° 24.779

Art. 323: La adopción plena, es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico. Art. 335: Es revocable la adopción simple:

- a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad de los supuestos previstos en este Código para impedir la sucesión:
- b) Por haberse negado alimentos sin causa justificada;
- c) Por petición justificada del adoptado mayor de edad;
- d) Por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad. La revocación extingue desde su declaración judicial y para lo futuro todos los efectos de la adopción. (Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina, 1997)

Código Civil Argentino

Art.323: La adopción plena es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.

Art. 335: Es revocable la adopción simple.

- a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad de los supuestos previstos en este Código para impedir la sucesión;
- b) Por haberse negado alimentos sin causa justificada;
- c) Por petición justificada del adoptado mayor de edad;
- d) Por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad. (Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina, 2016)

Análisis

En la actualidad, un menor puede ser adoptado cuando un juez declara su “situación de adoptabilidad”, según señala esta guía informativa del Ministerio de Justicia de la Nación. Es el resultado de un proceso que comienza cuando se determina que un niño, niña o adolescente no puede seguir viviendo con su familia de origen (por riesgo para su integridad o por que sus padres no pueden hacerse cargo), porque fue abandonado, porque la familia manifestó su deseo de no hacerse cargo o porque los progenitores murieron. Es entonces cuando el niño, niña o adolescente es llevado a un hogar o a una familia sustituta.

Es un paso transitorio para proteger al niño mientras se intenta reanudar el vínculo con su familia de origen, incluyendo a abuelos y hermanos. Si esto no es posible, el juez busca otra familia entre los inscriptos en el registro de postulantes para la adopción del mismo

lugar de residencia del chico, y si no se encuentra se amplía la búsqueda al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, que incluye todos los postulantes a nivel nacional.

“Hay que tener en claro que la adopción es una medida muy excepcional que se decide cuando un niño, niña o adolescente ya no tiene posibilidad de permanecer con su familia. La Convención de los Derechos del Niño señala que antes de considerar la adopción deben agotarse todas las posibilidades de revinculación”, explicó a Chequeado Mariángeles Misuraca, oficial nacional de Protección y Acceso a la Justicia de Unicef Argentina.

Si se avanza con la adopción, el juez selecciona y entrevista a los postulantes, teniendo en cuenta el orden de inscripción, la proximidad geográfica y las necesidades del niño, niña o adolescente, y establece cuál de ellos es el más indicado. Luego de un período de “guarda con fines adoptivos”, se inicia el juicio de adopción mediante el cual se le otorga al chico la condición legal de hijo.

¿Quiénes pueden adoptar? Cualquier persona mayor de 25 años que tenga nacionalidad argentina o que cuente con cinco años de residencia en el país, y que esté inscripto en el registro de aspirantes. Puede ser postulante una única persona, un matrimonio o los integrantes de una unión convivencial.

En la actualidad, este registro cuenta con 5.464 postulantes. La mayoría de estos manifestaron su voluntad de adoptar niñas o niños de hasta un año, seguidos por los de cuatro años, mientras que solo 820 se anotaron para adoptar chicos de hasta ocho años y 44 para jóvenes de hasta 12 años.

2.4.3 Convenios internacionales

A lo largo de la historia los niños, niñas y adolescentes no fueron considerados como parte de un grupo de atención prioritaria sino simplemente un elemento más de la evolución de la sociedad bajo la aplicación del adulto centrismo que la superioridad de los adultos por sobre las generaciones jóvenes y señala el acceso a ciertos privilegios por el solo hecho de ser adultos porque la sociedad tiene una estructura histórica patriarcal que, a menudo, invisibiliza a las mujeres, exalta los valores masculinos y construye un modelo de familia con relaciones de poder entre sus miembros como lo menciona (Quapper, 1994);

Pero esta perspectiva de trato y consideración cambio gracias a la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño la misma que garantiza y reconoce los derechos de los menores. Es así que esta Convención especialmente en materia de adopción garantiza a los niños, niñas y adolescentes todo tipo de protección contra la discriminación atendiendo al Interés Superior del Niño (Artículos 2, 3, 9, 18, 21 y 27) exigiendo así a los Estados Partes de esta Convención considerar dentro de su legislación interna los derechos y deberes del padre con el menor, asegurando que todas las instituciones estatales tanto públicas como privadas cumplan las disposiciones establecidas por esta Convención (Artículos 2, 3, 5, 7, 10, 14, 18, 20, 29 y 40). (ONU, 1989), esta Convención busca entonces de manera tácita garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel mundial, estableciendo medidas de protección al menor que beneficien su crecimiento, permitiéndole al mismo formar parte de la sociedad como un sujeto de derechos y no como un objeto.

2.5. Casos Prácticos

Análisis

En este caso se puede apreciar claramente una amplia demora en el proceso de adopción puesto que los cónyuges Juan Jose Quito Vasquez y Silvana Franco Guerrero

acudieron a una entrevista para poder adoptar un niño en diciembre de 2012, ellos presentaron su solicitud de adopción en 2013 y es hasta 2014 que el Comité de Asignación Familiar asigna al niño Jostin Jesús Espinoza Lopez, como podemos ver la fase administrativa se ha tardado más de un año para declarar la idoneidad tanto de adoptantes como de adoptados lo cual afecta directamente al interés superior del niño puesto que se le priva de un núcleo familiar, la fase judicial culmina un poco antes que la administrativa durando así un tiempo aproximado de 5 meses, pero a más de ello se puede apreciar que existen conflictos entre el equipo técnico de la unidad de adopciones zona 9 es decir se menciona que el menor no vive en condiciones adecuadas pero la madre adoptiva dice que el niño se encuentra muy bien y que los padres permanecen con él todo el día en el hogar, podemos ver claramente que todos estos conflictos conllevan a retrasar el desarrollo del niño puesto que no está creciendo de una manera plena ya sea porque los adoptantes no saben los efectos jurídicos que conlleva una adopción o el proceso demoroso de dicha institución jurídica se vulnera el interés superior del niño que es lo más importante para que el menor pueda crecer de una forma óptima y con toda la protección y cariño que a su edad merece.

Caso N° 17203-2014-7832. Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE PICHINCHA

CUANTÍA: CAUSA Nº: **06320**
PAPEL: AÑO: **2015**
EMPLEADO: **DRA. DELICIA GARCES** ACTUARIO:

**UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN QUITO**

ADOPCION

JUICIO:
INICIADO EL: **30 DE ABRIL DEL 2015**
RECIBIDO EL:
ACTOR: **QUITO VASQUEZ JUAN JOSE Y FRANCO GUERRERO SILVANA**

DEMANDADO:
.....
.....

DOMICILIOS JUDICIALES:

ACTOR:
CASILLERO JUDICIAL N°
DEMANDADO:
CASILLERO JUDICIAL N°

ECUADOR
GJ

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2014-7832
Resp: DR. PABLO ALEJANDRO JACOME
JARAMILLO

Casilla No: 1736

Quito, martes 17 de junio del 2014
A: QUITO VASQUEZ JUAN JOSE Y FRANCO GUERRERO SILVANA
Dr./Ab.: LUCILA CUMANDA YEPEZ SILVA

En el Juicio No. 17203-2014-7832 que sigue QUITO VASQUEZ JUAN JOSE Y FRANCO GUERRERO SILVANA, hay lo siguiente.-

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 17 de junio del 2014, las 11h07.- VISTOS.- Comparecen los cónyuges señores JUAN JOSE QUITO VASQUEZ y SILVANA FRANCO GUERRERO, de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, de ocupación Ayudante de Cocina y ama de casa respectivamente, residentes en Quito, quienes expresan su deseo y voluntad de adoptar al niño Jostin Jesús Espinoza López, nacido el 2 de septiembre del 2002 en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los solicitantes previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes fueron declarados idóneos e ingresaron al Programa de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social todo ello en la fase administrativa, en la que además se procedió al esclarecimiento de la situación legal del referido niño.- Admitida la demanda a trámite y agotado el rigor procesal con la realización de la Audiencia determinada en el Art. 285 del Código de Niñez y Adolescencia vigente, para resolver este Juzgado considera: PRIMERO: No se ha omitido ninguna de las solemnidades substanciales determinadas en el Art. 346 del Código Adjetivo Civil, disposición que guarda concordancia con el Art. 3 del Código de Niñez y Adolescencia por lo que se declara la validez del proceso, tanto más cuanto que, se ha observado la fase y el procedimiento administrativo previsto en el Art. 165 y siguientes del Código ut-supra. SEGUNDO: Esta Unidad Judicial es competente para conocer esta demanda de adopción, por así disponerlo el Código en mención. TERCERO: Consta del proceso la Resolución en la que se declara al niño JOSTIN JESUS ESPINOZA LOPEZ, apto para ser adoptado, providencia que ha sido dictada por La Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia (fs. 22 y 23); así mismo consta del expediente la Inscripción de Nacimiento del aludido niño (fs. 19).- CUARTO: Consta además los documentos de identificación de los demandantes, con lo que se comprueba que son capaces, mayores de veinticinco años y con una diferencia mayor de 14 años y menor de cuarenta y cinco, en relación con el niño que solicitan adoptar.- QUINTO: Con los certificados policiales se comprueba que los solicitantes no tienen antecedentes penales(fs. 167 y 168).- SEXTO: Con los certificados y exámenes médicos físico-biológicos, se evidencia que los peticionarios gozan de buena salud física y mental y que no adolecen de enfermedades infecto contagiosas que puedan perjudicar la integridad física del niño JOSTIN JESUS ESPINOZA LOPEZ (fs.150 a 160).- Del proceso aparecen igualmente los documentos respecto a la capacidad y solvencia económica, mismos que acreditan que los peticionarios pueden mantener y cumplir con las obligaciones que acarrea la calidad de progenitores, se adjunta además fotografías del entorno familiar (fs. 161 a 166); declaración juramentada que no se encuentran inmersos en ningún impedimento legal para la Adopción establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia y la declaración juramentada por la cual indican que han decidido colaborar con el proceso de seguimiento post-adoptivo durante dos años posteriores a la adopción (fs. 183 y 184).- SÉPTIMO: Del menor de edad JOSTIN JESUS ESPINOZA LOPEZ,

obran: la partida de nacimiento (fs. 19), Informe Psicológico (fs. 126, 127 y 128); Informe médico (fs. 129 a 133), la Declaratoria de Adoptabilidad (fs. 22 y 28), Informe Social para Comité de Asignación Familiar (fs. 122 a 125); así mismo, de fs. 24 a 121 consta del proceso, copia certificada del Juicio de Investigación y/o Declaratoria de Adoptabilidad, signado con el No. 2012-4909 Dr. Pedro Arias, Juez de la Unidad Judicial Tercera Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, con lo que se ha dado cumplimiento a lo determinado en los Arts. 172 y 284 del Código de Niñez.- OCTAVO.- Se constata además que la Fiscalía General del Estado ha intervenido en la investigación del presente caso (fs. 78 y 81), solicitando la intervención de la DINAPEN quien ha reemitido el correspondiente informe a fs. 45, 46 y 47; y, 82 y 83 que contienen el resultado de la investigación de adoptabilidad.- La Declaratoria de Idoneidad de Solicitantes Residentes en el Ecuador (fs. 134 a 110) suscrita por el Dr. Pablo Díaz G., Responsable de la Unidad Técnica de Adopciones del INFA, documento por el cual luego de estudiar y revisar la documentación presentada, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 159, 165 y 168 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia califica a los solicitantes y se les declara IDONEOS para la adopción.- Informes Psicológicos y Social de los solicitantes de Adopción Nacional (fs. 135 a 144), suscritos por Elsa María Moreno, Trabajadora Social y María Isabel Yerovi, Psicóloga Clínica de la Dirección de Adopciones.- Certificación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Unidad Técnica de Adopciones Regional Norte, de que los solicitantes QUITO VASQUEZ JUAN JOSE y FRANCO GUERRERO SILVANA participaron en el "Taller de Formación de Padres Adoptivos del programa sin vínculo" cumpliendo un total de 16 horas de capacitación (fs.175).- Acta de Resolución Individual Nro. CAF0-011-2014 del COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ZONA 9-QUITO cuya resolución es Asignar a favor del Niño JOSTIN JESUS ESPINOZA LOPEZ, los padres adoptivos señores solicitantes QUITO VASQUEZ JUAN JOSE y FRANCO GUERRERO SILVANA de nacionalidad ecuatoriano y colombiana respectivamente, calificados como idóneos, mediante declaratoria de idoneidad No. 00955FRNN2013 de 11 de septiembre de 2013 elaborada por la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, firmada por el Dr. Pablo C. Díaz Abogado de la Unidad Técnica de Adopciones, Zona 9, el mismo que tiene como fundamento en el Informe Psicosocial para la Calificación de Idoneidad.- NOVENO.- Por los antecedentes y los considerandos expuestos, una vez que se han cumplido con los presupuestos, este Juzgador garantizando el interés superior del niño y asegurando por ende el ejercicio pleno de JOSTIN JESUS ESPINOZA LOPEZ a tener una familia y disfrutar con ella su convivencia, siendo los actos procesales señalados para este tipo de trámites y convencidos de que es obligación del instituto adoptivo una alternativa válida para dicho efecto, vista de la aptitud legal del niño para ser adoptado; y, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 21 de la Convención de la Haya de los Derechos del Niño, en concordancia con la Constitución Política del Ecuador en vigencia, así como lo señalado en los Arts. 151; 152; 159; 165; 175; 176; 284 y 285 del Código de Niñez y Adolescencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se concede la Adopción del niño JOSTIN JESUS ESPINOZA LOPEZ, inscrito en la Inscripción de Nacimiento en el Tomo 449-OT, página 48, Acta 48, del año 2013, Ecuador, provincia de Pichincha. Cantón Quito, parroquia Centro Histórico el 02 de septiembre del 2012, con los nombres de JOSTIN JESUS ESPINOZA LOPEZ, con número de cédula 175482018-9, a favor de los demandantes QUITO VASQUEZ JUAN JOSE y FRANCO GUERRERO SILVANA en régimen pleno, asimilándose el hijo adoptivo a hijo biológico atento a lo dispuesto en el Art. 98 inciso segundo del Código ut-supra.- La patria potestad, la obligación de representación y asistencia pasan a los adoptantes.- Esta sentencia es irrevocable y el adoptado a partir de esta fecha llevará los apellidos de: QUITO VASQUEZ JUAN JOSE y FRANCO GUERRERO SILVANA, teniendo aquellos y el niño los derechos y obligaciones correspondientes a padres e hijo.- Una vez ejecutoriada esta sentencia, y a petición de parte, inscribese al niño en el Registro Civil con los nombres y apellidos de JOSTIN SAMUEL QUITO FRANCO, y como nacido en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el día dos de septiembre de 2012, para lo que se remitirán las copias pertinentes y una, a la Unidad Técnica de Adopciones para su registro y

seguimiento, atento a lo dispuesto en los Arts. 176 y 186 del Código de Niñez y Adolescencia.-
La Inscripción de Nacimiento anterior del adoptado cancelésele mediante nota marginal, para
que surta los efectos legales pertinentes.- CAUSA 7832-2013.- Notifíquese y Cúmplase.- f).-
DR. PABLO ALEJANDRO JACOME JARAMILLO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL.
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. RODRIGO DURAN GARCIA
SECRETARIO DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA



Handwritten initials and a circled 'S' with 'RJC' written below it.


 SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL
DIRECCIÓN DE ADOPCIONES

 UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES ZONAL 9
MIES-SPE-DNA-2014

INFORME DEL CASO

Motivo del Informe: Restitución de Derechos

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:

Nombres y Apellidos:	Jostín Jesús Espinoza López
Lugar y fecha de Nacimiento:	Quito, 2 de septiembre del 2012
Edad:	1 año 6 meses
Fecha de Declaratoria de Adoptabilidad:	30 de octubre del 2013
Fecha de Asignación:	13 de febrero del 2014
Fecha de Remisión del Informe de Encuentro y Acoplamiento:	14 de marzo del 2014
Fecha de Elaboración de Informe:	13 de agosto del 2014
Responsable:	Msc. Esmeralda Vargas

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES:

Nombres y Apellidos del Padre:	Juan José Quito Vásquez
Edad:	38 años de edad
Ocupación:	Ayudante de Cocina
Nacionalidad:	Ecuatoriana
Nombres y Apellidos de la Madre:	Silvana Franco Guerrero
Edad:	34 años
Ocupación:	Ama de casa
Nacionalidad:	Ecuatoriana
Estado Civil:	Casados
Dirección de Residencia:	Quito Leónidas Duglas y Byron Noboa, Pasaje 2 Casa E1 - 178. Guamani
Teléfonos:	0999989619/0984504377



ANTECEDENTES.-

- ❖ Los cónyuges Juan José Quito Vásquez y Silvana Franco Guerrero, realizaron la entrevista preliminar el 20 de diciembre del 2012.
- ❖ Los cónyuges Quito - Franco presentaron su solicitud de adopción el 15 de julio del 2013.
- ❖ El 07 de julio del 2013, el área Legal de la Unidad Técnica de adopciones Regional Norte de ese entonces, emitió el Informe Legal correspondiente a los cónyuges Quito - Franco.
- ❖ El 11 de septiembre del 2013, fue elaborado el Informe Psicosocial para Estudio de Hogar, el mismo que en sus recomendaciones se declara Idóneos a los señores Juan José Quito Vásquez y Silvana Franco Guerrero para la adopción de un niño o niña



SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL
DIRECCIÓN DE ADOPCIONES

Handwritten notes and signatures:
- *Handwritten signature*
- *Handwritten signature*
- *32*
- *veinte*
- *dos*

de 1 a 2 años de edad, sin importar su etnia, al mismo tiempo están abiertos a ser familia de consulta para un niño/a con una condición médica recuperable.

- ❖ El 11 de septiembre del 2013, los señores **Juan José Quito Vásquez** y **Silvana Franco Guerrero** fueron declarados Idóneos para la adopción de un niño o niña de 1 a 2 años de edad sano/a, de cualquier etnia, sin importar su historia social.
- ❖ El 30 de octubre del 2013, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Segunda Sala de lo Laboral de la Niñez y Adolescencia, resolvió declarar a **Jostín Jesús Espinoza López** en Aptitud Legal para ser adoptado.
- ❖ Mediante Resolución Individual No. CAFQ - 011 - 2014, de fecha 13 de febrero del 2014, el Comité de Asignación Familiar de Quito, Resolvió asignar a los señores **Juan José Quito Vásquez** y **Silvana Franco Guerrero** como padres adoptivos del niño **Jostín Jesús Espinoza López**.
- ❖ El 17 de febrero del 2014, a través de la entrevista en pareja se procedió a informar a los señores **Juan José Quito Vásquez** y **Silvana Franco Guerrero** acerca de la asignación del niño **Jostín Jesús Espinoza López** como su hijo adoptivo.
- ❖ Mediante oficio de fecha 17 de febrero del 2014, los cónyuges **Juan José Quito Vásquez** y **Silvana Franco Guerrero** dieron su aceptación a la asignación del niño **Jostín Jesús Espinoza López** como su hijo. Este mismo día la Unidad Técnica de Adopciones procedió a realizar la preparación de los señores antes mencionados para el encuentro con **Jostín Jesús Espinoza López**.
- ❖ Mediante el Informe de Encuentro y Acoplamiento de fecha 07 de marzo del 2014, remitido a la Unidad Técnica de Adopciones el 14 de marzo del presente, elaborado por el equipo técnico del Hogar San Vicente de Paúl, se dio a conocer el desarrollo del Proceso de Emparentamiento de **Jostín Jesús Espinoza López**, mismo que dentro de sus conclusiones se encuentra: "Durante el Proceso de Emparentamiento **Jostín** se mostró entusiasmado; los días posteriores al primer encuentro, **Jostín** se muestra afectuoso hacia sus padres, además se empieza a generar una relación cercana con ellos, esta actitud permite considerar que se han ido fortaleciendo los lazos afectivos y una relación de empatía, amor cariño y apego entre **Jostín** y sus padres, por lo que se concluye que el proceso de Emparentamiento fue favorable".
- ❖ El día viernes 25 de julio del 2014, la Dirección Nacional Adopciones dio a conocer a la Unidad Técnica de Adopciones Zona 9, acerca de una denuncia que evidencia presunto maltrato al niño **Jostín Jesús Espinoza López**.
- ❖ **DESARROLLO DEL CASO.-**

3.1 Actividades.-

El día lunes 28 de julio del 2014, en horas de la tarde el equipo de la Dirección Nacional de Adopciones en coordinación con el equipo técnico de la Unidad de Adopciones Zona 9, nos trasladamos al domicilio de los señores **Juan José Quito Vásquez** y **Silvana Franco Guerrero**, ubicado en las calles **Leónidas Douglas** y **Byron Noboa**, Pasaje 2 Casa E1 - 178. Sector de Guamaní; es importante





42-
abca
42-
D.P.E.
33
Julius
2015

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL
DIRECCIÓN DE ADOPCIONES

indicar que la visita se efectuó sin previo aviso a los cónyuges Quito - Franco a fin de conocer la situación real de la familia antes mencionada.

❖ Durante la visita domiciliar se entrevistó a la señora **Silvana Franco Guerrero**, quien expone que no esperaba nuestra visita por lo que no está bien presentada ni ella, ni la casa, por tal motivo se le informa que en algunas ocasiones es pertinente realizar esta visita domiciliar como parte del seguimiento post adoptivo; la madre se muestra ansiosa, nerviosa tal actitud transmite a Jostín que no para de llorar, manifestando que es usual ese comportamiento cuando no conoce, ve personas diferentes y no le gusta que lo cojan, por lo cual fue difícil que se calme, se aprendió a la madre y la madre a él. Manifiesta que la documentación esta lista, ya salió la sentencia, pero están esperando que su esposo tenga libre parta ir a culminar el proceso de adopción con la inscripción en el Registro Civil.

Sobre la situación médica refiere que este requerimientos es solventado en una aseguradora, Asistencia Médica, cuyo profesional Pediatra determina que está muy bien de salud tiene peso y talla dentro de los parámetros normales, además cuenta con el programa inmunológico del MSP, presenta un certificado médico.

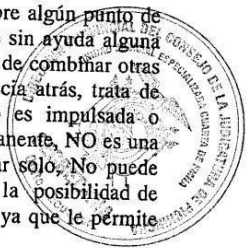
Durante la visita se observo que Jostín tiene dificultad en el desplazamiento al caminar solo y al mantener el equilibrio, camina primero sobre algún punto de apoyo, una persona, un mueble finalmente permanece de pie sin ayuda alguna por contados segundos, aunque imita algunas acciones y trata de combinar otras de manera simultánea, como caminar y volver la cabeza hacia atrás, trata de saltar; sin embargo estas características del desarrollo no es impulsada o estimulada por la madre, más bien existe una limitación permanente, NO es una palabra que está en el ambiente familiar, NO puede caminar sólo, NO puede tomar los objetos, NO, se puede caer, NO, se puede lastimar, la posibilidad de caminar le abre al niño un enorme abanico de posibilidades, ya que le permite explorar el entorno de un modo mucho más amplio.

Jostín es un niño inteligente, entiende las órdenes y comprende las consecuencias que tienen las acciones, reconoce objetos y los señala, sin nombrarlos.

Existe un retraso en el desarrollo del lenguaje, pues su forma de comunicarse es inmadura para su edad cronológica, tiene comprensión de palabras, juguetes, algunos animales, objetos, escucha órdenes del tipo: dame o toma, a la que posteriormente se unen las primeras emisiones del niño, en su léxico logra alrededor de cinco palabras, agua, mamá, papá, dame. No existe una adecuada estimulación por parte de la madre, quien propina cuidado, no tiene relación con sus pares al que pueda imitar y la comunicación con los padres es incipiente, pasa todo el día conectado a la televisión.

En su desarrollo personal y social se destaca que no tiene relación con su entorno familiar, ni social ya que no sale a espacios recreativos, ni tiene contacto con algún miembro familiar, por lo que al contacto con las personas extrañas en primera instancia es introverso, bajo la mira oprimente de la madre, el niño observa, repite e imita acciones para vincularse adecuadamente.

Se pudo evidenciar también que el momento de satisfacer su necesidad de alimentación la madre se muestra estresada, contiene su enojo, da una cuchara




 SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL
DIRECCIÓN DE ADOPCIONES

tras otra sin darle espacio para deglutir los alimentos, se ofusca ante el lloro de Jostín, no permite que tome un objeto para entretenerse mientras lo alimenta y evoca una regla, "no se utiliza juguetes al momento de la comida", esta actividad es demasiado angustiante para Jostín, para nada estimulante. La madre expone que debe el niño adaptarse, a lo cual se le aclara que es el adulto quien debe adaptarse a las necesidades del niño.

Al hablar de la relación con su entorno, Silvana menciona que ellos no salen mucho de hogar, no conoce los recursos públicos del barrio donde residen, pese que vive un año en el lugar, refiere que al inicio de la llegada de Jostín tenían miedo de que fueran identificados por los padres biológicos del niño, ya que su historial social era terrible (drogas, callejización, conductas antisociales), conocen estos referentes familiares por las fotos que constan en el expediente de su hijo, además conoce la dinámica y direcciones que frecuentan sus padres y miembros de la familia biológica del niño.

Al hablar de los momentos que Jostín comparte con sus padres, menciona que ella permanece todo el día con su hijo dentro del hogar, eventualmente salen por situaciones puntuales y de acuerdo al horario del padre salen a actividades recreativas "SOLO" cuando él está en casa, van al parque infantil, a plazas de la ciudad, la mayor parte del tiempo gustan permanecer o jugar en casa, Jostín pasa la gran tiempo mirando TV. Menciona también que ~~procuran no salir~~ porque llora cuando ve personas extrañas, por lo cual hace ~~dificil actividades~~ fuera del hogar.

Se indaga sobre la relación familiar y social, la familia paterna vive en Machala, tiene un cuñado que vive por Solca, sin embargo no lo visitan por los horarios de su esposo, cuando lo visita el niño no comparte con sus primos porque son adolescentes, gusta jugar con la mascota, y su familia materna es de Colombia se comunica permanentemente por Skyte o vía telefónica. Mencionan que pertenece a una iglesia mormona y los días domingos asisten a la iglesia, el niño comparte de 9 a 11 con sus pares, espacio que es supervisado por su madre ya que no le agrada que le den el refrigerio, porque no sabe como lo preparan.

OBSERVACION:

Se pudo observar claramente que durante toda la entrevista, Silvana presento resistencia, nerviosismo, angustia, frente a las preguntas formuladas, a lo cual se le aborda de manera frontal el porqué de su actitud y menciona que tiene miedo que le puedan quitar a su hijo.

Se puede notar claramente el aislamiento que vive Jostín, el departamento tiene unas cortinas, mismas que se encuentran cocidas entre sí, sin cumplir su funcionalidad, la sala se encuentra cercada, sin poder tener acceso a los espacios de su hogar y encontrándose el niño limitado a su corral.


 SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL
DIRECCIÓN DE ADOPCIONES

Acerca del cuidado y atención a las necesidades de Jostín, menciona que las actividades son conjuntas, lo bañan juntos, tiene una rutina normal, por su trabajo el padre no comparte los alimentos con su hijo, la madre se encarga de alimentarlo, el comparte juegos físicos con su hijo.

La relación familiar no es muy fluida ya que su familia está fuera de provincia, cuando vienen sus tías el niño al inicio le cuesta apegarse, "lo que para mi está bien", es muy educado, da la mano. Tiene su hermano Vicente que vive en el norte de la ciudad la relación de hermanos es distante, aunque cuando él le necesita sabe que puede contar con su apoyo. Menciona que Silvana no se lleva bien con sus cuñadas, porque siente que les critican, por su forma de ser y no le gusta que interfieran en como criar a su hijo, se lleva bien con sus suegros. Menciona que no poseen muchas amistades, "pues traen problemas, mi mejor amiga es mi esposa".

Se les pregunta si ellos han acudido ayuda psicológica, a lo cual mencionaron que han buscado algunos profesionales para Jostín, pero que nadie puede ayudarlo por la edad del niño, por lo cual se le indicó que a Silvana ya se le recomendó asistir a un Centro de apoyo terapéutico, La Casa de la Familia, respondiendo que no tenían tiempo, pues se van a cambiar de casa, se sugiere que vaya su esposa si él no puede por sus horarios, menciona que desea acompañarle, y prefiere un lugar cercano a su residencia se le da otra opción como acercarse al centro de salud de Caupicho, conociendo que hay un profesional de Psicología que les puede ayudar..

❖ GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

El día 8 de agosto del 2014, la Unidad Técnica de Adopciones conociendo que la familia Quito no logra concretar la intervención terapéutica, realiza la coordinación institucional respectiva vía Quipux con la Dra. Myriam Vélez Coordinadora el Distrito 17 D07 de Salud para que territorialmente pueda designar al profesional de Salud Mental para cubrir el requerimiento de la Familia.

Así también se remite la solicitud de apoyo terapéutico para la Familia Quito Franco a la Coordinación CEPE- MIES Dra. Margoth Cueva, aún sin respuesta.

3. CONCLUSIONES.-

- ❖ Jostín de 1 año 10 meses de edad muestra un retraso psicomotriz, por falta de estimulación, el espacio familiar no están cumpliendo su función de promover el desarrollo normal del niño.
- ❖ El estado emocional y psicológico de los cónyuges Quito- Franco, no garantizan el bienestar de Jostín.



de 6-
es
de 6-
Presente
37
Javier
y otros

**SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL
DIRECCIÓN DE ADOPCIONES**

- ❖ Se ha identificado que las actitudes y comportamiento hacia Jostin por parte de sus padres están vulnerando sus derechos ya que claramente se evidencia conductas de maltrato por acción y omisión, que provoca daño a su integridad y salud física y psicológica, limitando su normal desarrollo integral.
- ❖ No existe una red ni familiar, ni de apoyo, que pueda compensar las falencias que la familia presenta.
- ❖ El entorno físico familiar no favorece las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de cada una de las áreas evolutivas de Jostin.

4. RECOMENDACIONES.-

- ❖ Por los antecedentes anteriormente enunciados y por el Interés Superior del niño Jostin, establecido en los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República así como en el libro primero del Código de la Niñez y Adolescencia; la Unidad Técnica de Adopciones recomienda.
- ❖ Poner en conocimiento de la Autoridad competente el caso de la familia conformada por los señores Juan José Quito y Silvana Franco, para los fines legales pertinentes.
- ❖ Se recomienda la evaluación psicológica y psiquiátrica de los señores Juan José Quito y Silvana Franco Guerrero, padres de Jostin y determinar la competencia o no del cuidado y atención del niño; así como el seguimiento permanente por parte de la Unidad Técnica de Adopciones, que garantice el Interés Superior del niño.


Msc. Esmeralda Vargas
TRABAJADORA SOCIAL UTA ZONA 9
CI: 1002567517



CAPITULO III

3.1. Marco metodológico

Está compuesto por los métodos y procedimientos propios de la investigación jurídica empleados para alcanzar los objetivos propuestos y validar o rechazar la hipótesis planteada. Tanto unos como otros se definen en función de los objetivos a alcanzar y las fuentes que deben consultarse para ello.

Al tratarse de una investigación de dogmática jurídica, las fuentes principales son los tratados y estudios de Derecho procesal donde se explican los principios procesales, así como las disposiciones jurídicas del ordenamiento jurídico ecuatoriano donde están incorporados.

En un contexto más general se sitúan las teorías, concepciones y exposiciones sobre cada uno de los elementos objeto de investigación dentro de los que tales métodos cumplen su finalidad, puesto que en las investigaciones jurídicas el objeto y el contexto definen los métodos más apropiados para alcanzar los objetivos propuestos.

Para realizar la investigación se proyectará se consideró adecuado el Método Deductivo y un enfoque mixto en el que el análisis doctrinal se combina con la interpretación de las disposiciones jurídicas vigentes para contrastar las construcciones teóricas con las construcciones normativas incorporadas a la legislación vigente, lo que permitirá valorar la validez de los procesos de adopción y evitar que se vulnere el principio constitucional de interés superior del niño. (Espinoza S. , 2016)

3.2. Tipo de investigación

La investigación fue cualitativa y cuantitativa con tendencia a la primera ya que se trató de un problema jurídico y se caracterizó por el predominio de la aplicación de métodos teóricos sin embargo en la modalidad cuantitativa se aplicó métodos empíricos para la recolección de la información y su interpretación mediante modelos matemáticos estadísticos y en el análisis de las modalidades se emplearon tablas y gráficos.

Predominantemente se realizará la investigación bibliográfica sobre la base de libros, revistas, monografías e información electrónica actualizados y de autores que se compadecen con el paradigma e investigación. Además, la investigación de campo y documental que permitirá aproximarse al problema planteado y sus actores correspondientes.

3.3 Enfoque de la investigación

La metodología investigativa integro métodos, técnicas e instrumentos en el proceso de investigación en el que predomina el método científico con sus fases esenciales; entre otros:

- La observación directa de los fenómenos, objeto de estudio para identifica el problema.
- Generación de ideas y evaluación de los hechos y fenómenos.
- Evaluación de la posibilidad de que las preguntas científicas e idea a defender se materialicen y se concreten en la práctica.
- Genero de ideas como proceso de innovación teórica y práctica. Los métodos teóricos que se utilizaron en el desarrollo del trabajo de tesis fueron:

Inductivo-deductivo

Es aquel que establece proposiciones de carácter general inferidas de la observación y el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares, su aplicación permite establecer conclusiones generales derivadas precisamente de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren entorno al fenómeno en cuestión. (Espinoza S. , 2016)

El razonamiento deductivo considerado como el método, desempeña dos funciones de investigación científica:

1.- La primera función consiste en hallar el principio desconocido de un hecho conocido, se trata de referir el fenómeno a la ley que lo rige.

2.- La segunda función consiste en descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido, esto significa que si conocemos cierta ley podemos aplicarla en casos particulares relacionados al procedimiento de adopción.

Esto quiere decir que, en el presente proyecto de investigación, se utilizó los métodos inductivo y deductivo, tomando en consideración, primero, que el tema investigado es un proceso analítico sintético en el cual se procedió al estudio de la información y esencialmente el otorgamiento de las medidas de protección, especialmente el otorgamiento erróneo de las mismas, mediante las cuales se llegó al arribo de conclusiones luego de realizado el análisis de varios casos.

Analítico-sintético

El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, al fin de identificar tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y dan origen a las características generales que se quiere conocer. (Espinoza S. , 2016)

Se manifiesta en forma contraria al analítico, pues parte reuniendo los elementos del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis. Es labor de volver a reunir las partes divididas por el análisis, ya previamente examinadas.

Esto quiere decir que es el conjunto de todas las partes o elementos para analizar dentro de su naturaleza y el comportamiento con el propósito de identificar las características del fenómeno observado, siguiendo un fenómeno similar al del análisis.

Histórico-lógico

Estos fueron utilizados en esta investigación porque empleamos un conjunto de procedimientos lógicamente sistematizados ya que se requería descubrir hechos, datos y problemas reales, y después del análisis se estableció la necesidad de encontrarle una solución. (Espinoza S. , 2016)

Esto quiere decir que nosotros buscamos y basamos nuestro tema de investigación en el análisis del estudio en texto y consultas en la web comparando a través de la historia como se ha desarrollado nuestro tema de investigación.

Enfoque-sistémico.

Los métodos empíricos serán la observación científica y la medición, el análisis documental y la validación por vía de expertos.

Entre las técnicas que se emplearán tenemos: entrevista y la encuesta con los instrumentos correspondientes como son el cuestionario, guía de entrevista, guía e observación; es decir que Mediante este método se analizó el tema investigado en una forma orientada fundamentalmente destinada a describirlo a través de fotos encuestas consultas y así observar todos los errores en que se encuentran en nuestro tema sobre la causa que estamos estudiando.

3.4 Técnicas de investigación

Mediante la encuesta se obtiene información de forma impersonal, posibilitando al investigador una concepción más amplia del fenómeno.

La modalidad de la investigación a aplicarse consiste en la cualitativa y cuantitativa; y aplicándose los siguientes métodos: histórico-lógico; analítico-sintético; inductivo-deductivo; hipotético-deductivo; técnicas, encuestas y cuestionarios.

3.5. Población y muestra

Escogeremos la parte de la población que tenga alguna relación, trámite o conocimiento sobre la adopción y estudiaremos un caso que se obtendrá en de los Jueces, Abogados en libre ejercicio y Usuarios del Cantón Guayaquil.

La muestra de la cual recolectaremos información será específicamente aquella que está inmersa en procesos de adopción, y personas que tengan conocimiento de la temática.

N= Tamaño de la muestra

E= Coeficiente de error

n= Población universo

$$N = \frac{n}{(E) (n-1) + 1}$$

$$N = \frac{18.000}{(0,0036) (17999) + 1}$$

$$N = \frac{18.000}{57.70}$$

N=340

Muestra y Población

Tabla 1

Abogados en libre ejercicio	16.000
Jueces	60
Usuarios	1.940
Total	18.000

Elaborado por: (Obregón 2019)

3.5 Encuestas: Resultado y análisis

- 1) ¿Considera usted que los parámetros en que se maneja el sistema de la adopción se encuentra debidamente reglamentada en la Legislación Ecuatoriana?

Tabla 2

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	11	3
No	329	97
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)



Gráfico 1

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

Una vez concluida la fase de encuestas y entrevistas los resultados que se nos dio en cada una de las interrogantes no muestra la factibilidad de existencia del problema en la cual el 97% de los encuestados indica que no se encuentra el método de adopción en nuestra legislación de manera correcta y ágil y solo el 3% indica que si lo ve de manera adecuada.

2) ¿Sabe usted los efectos jurídicos y consecuencias del proceso de adopción?

Tabla 3

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	100	23
No	240	77
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)

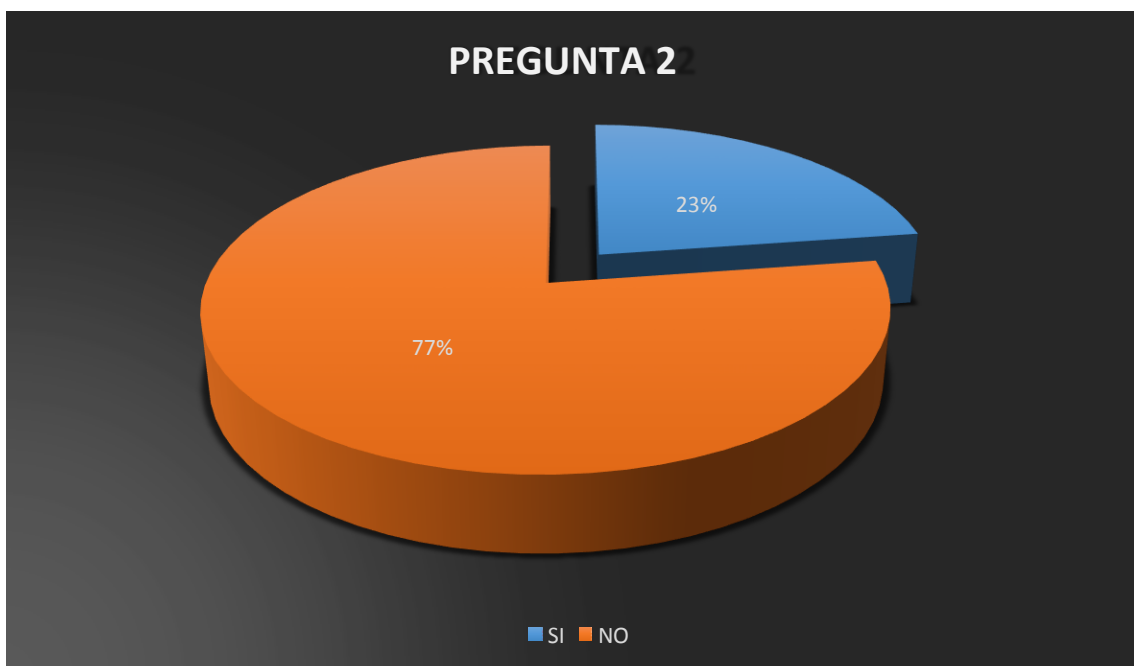


Gráfico 2

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

En nuestra segunda interrogante se consultó sobre si conoce de los efectos jurídicos de la adopción en la cual solo el 23% de los encuestados dijo saber de la temática y el 77% nos supieron indicaron que no tenían conocimiento real de esta causa legal.

3) ¿Sabe usted de todos los trámites para realizar la adopción?

Tabla 4

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	150	42
No	210	58
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)

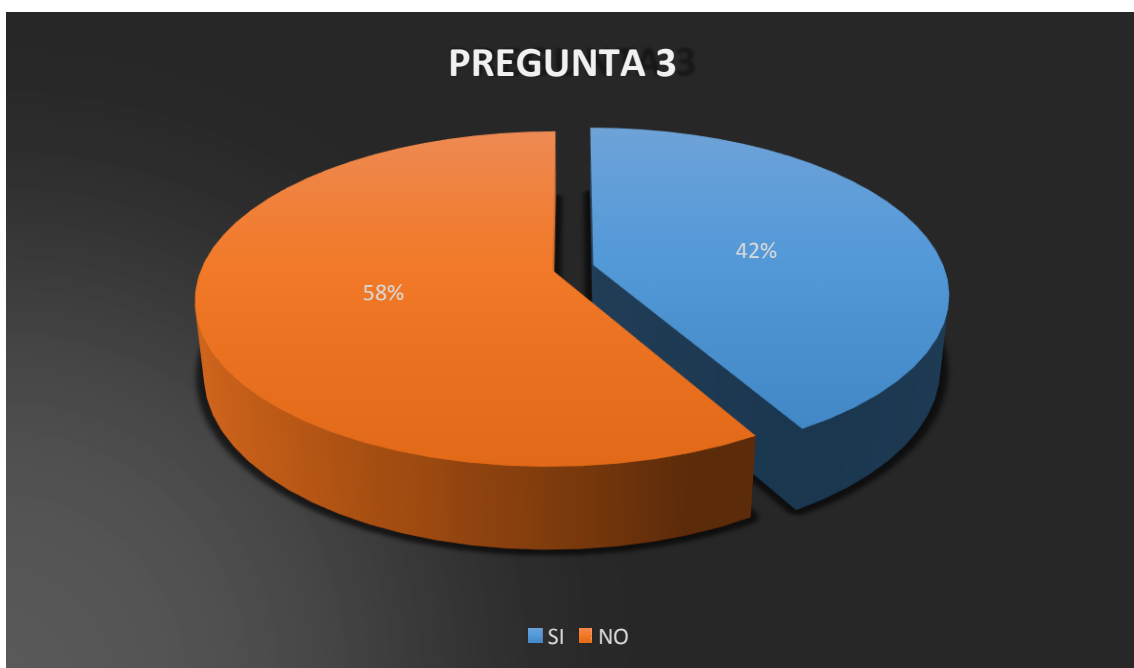


Gráfico 3

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

En la tercera interrogante se preguntó a los encuestados si conocía sobre toda la tramitología del proceso de adopción y en la cual supieron manifestar el 58% que no conocía y un 42% restante nos indicaron que si conocían es así que esta es para nuestra investigación una respuesta favorable para la problemática planteada.

4) **¿Considera usted amigable el proceso de adopción en nuestra legislación?**

Tabla 5

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	50	15
No	290	85
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)

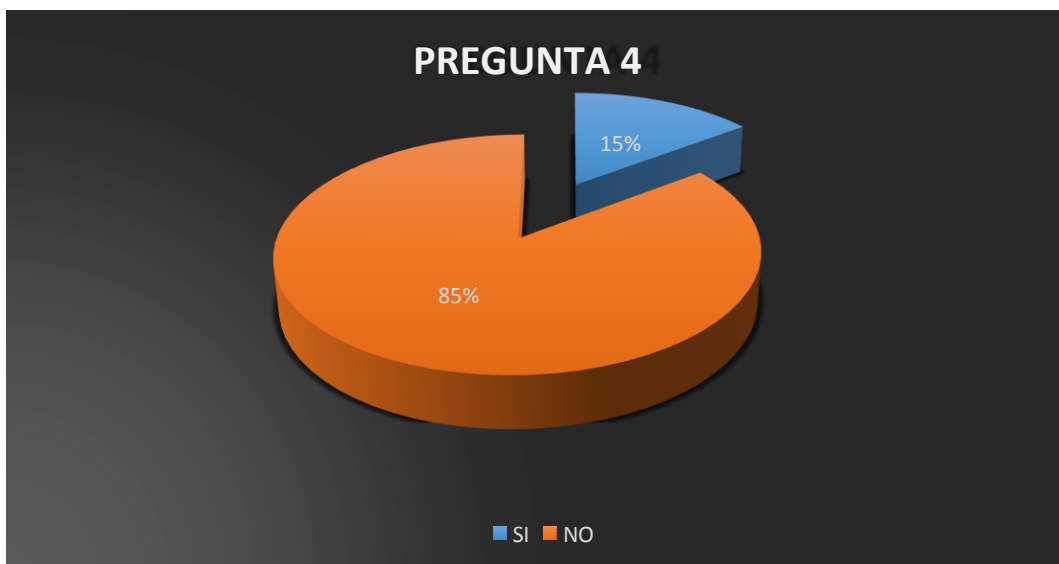


Gráfico 4

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

En la cuarta interrogante se consultó al conglomerado sobre si el proceso resulta amigable con las partes inmersas dentro del problema en la cual el 85% de la muestra nos indicaron que no es para nada amigable y es muy tedioso y solo el 15% indicaron que si es amigable y aceptable el proceso.

5) ¿Conoce usted el principio de interés superior del menor?

Tabla 6

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	145	43
No	195	57
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)

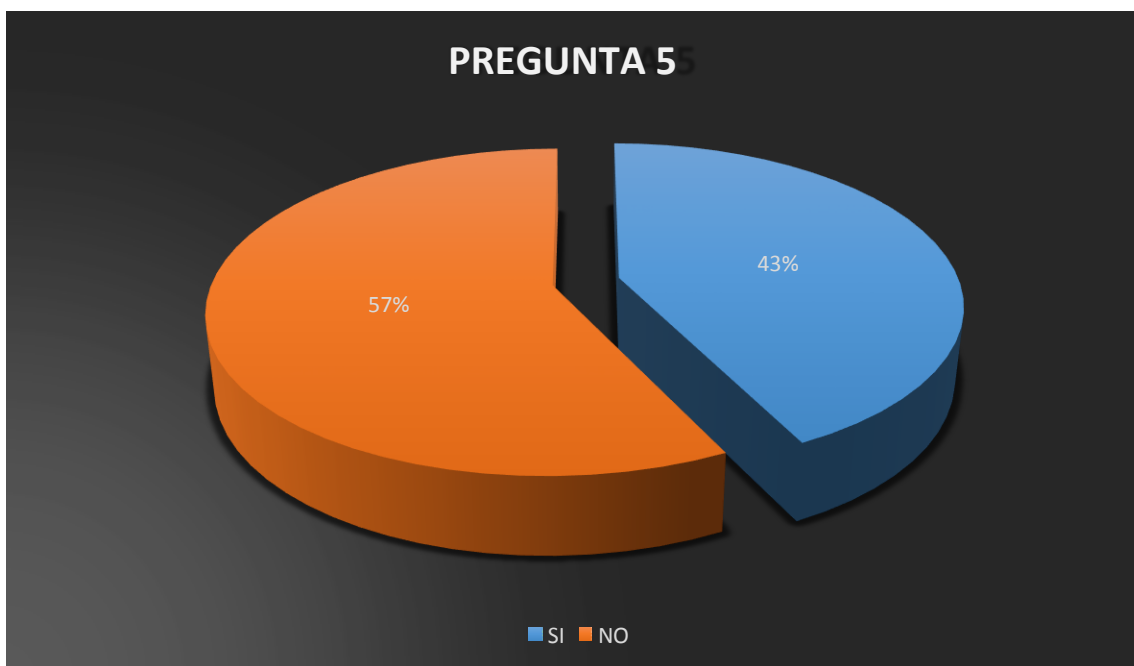


Gráfico 5

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

En esta quinta interrogante al no ser la muestra de la encuesta dirigida solo a un grupo profesional del derecho si no al conglomerado en general inmerso en la problemática se consultó si conoce sobre el principio superior del interés del niño en la cual el 43% nos indicó que si lo conocen y el 57% nos supieron indicar no saber sobre este principio.

6) ¿Cree usted necesaria una reforma para mejorar el proceso de adopción en nuestro país?

Tabla 7

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	289	85
No	210	15
Total	51	100

Elaborado por: (Obregón 2019)

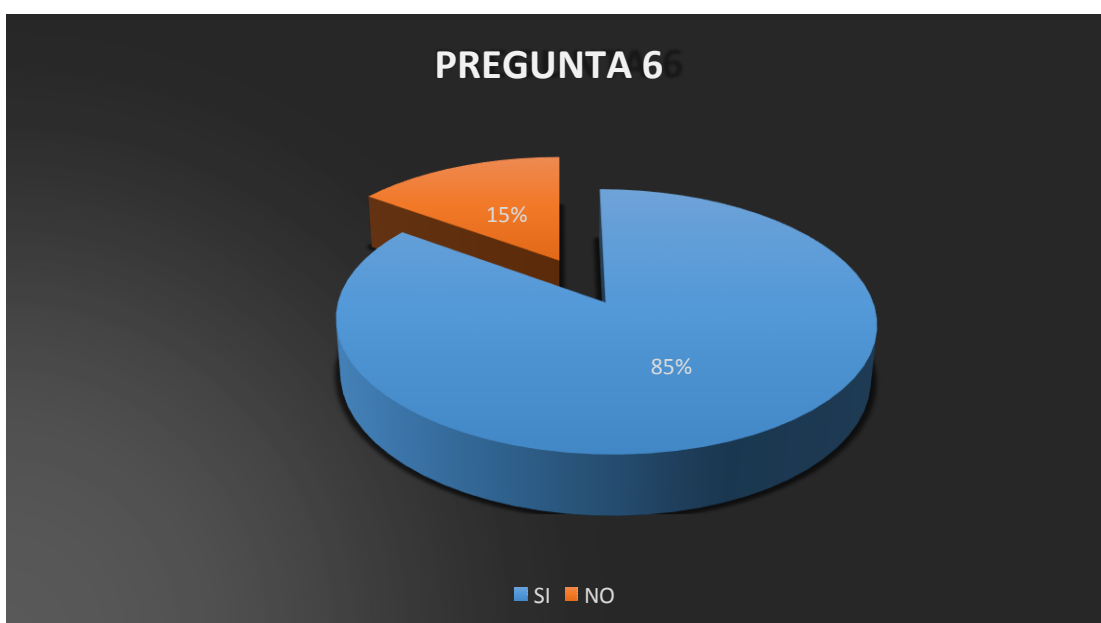


Gráfico 6

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

En esta interrogante se consultó si es necesaria y pertinente una reforma y a la vez es una pregunta clave en el desarrollo de nuestra investigación, nos indicaron que el 85% dijo que es necesario y solo un 15% se mostró satisfecho como se lo lleva a cabo en la actualidad.

7) ¿Cree usted que se respeta el principio de interés superior del menor en el proceso de adopción en nuestra legislación?

Tabla 8

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	80	24
No	260	78
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)

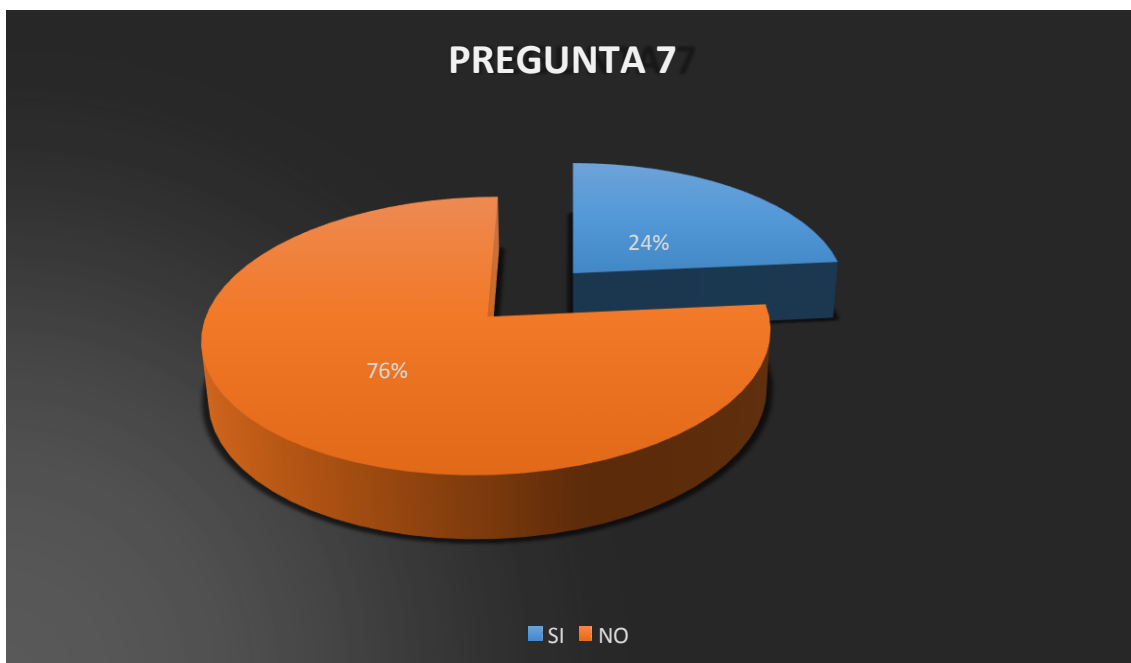


Gráfico 7

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

Se consultó si en el proceso de adopción se respeta el principio superior de interés del niño en la cual la encuesta nos arrojó que el 24% se mostró satisfecho que si se respeta y el 76% nos supo indicar que no se respeta este principio constitucional.

8) ¿Considera usted que el tiempo en que se demora el proceso es muy extenso?

Tabla N 9

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	220	65
No	120	35
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)

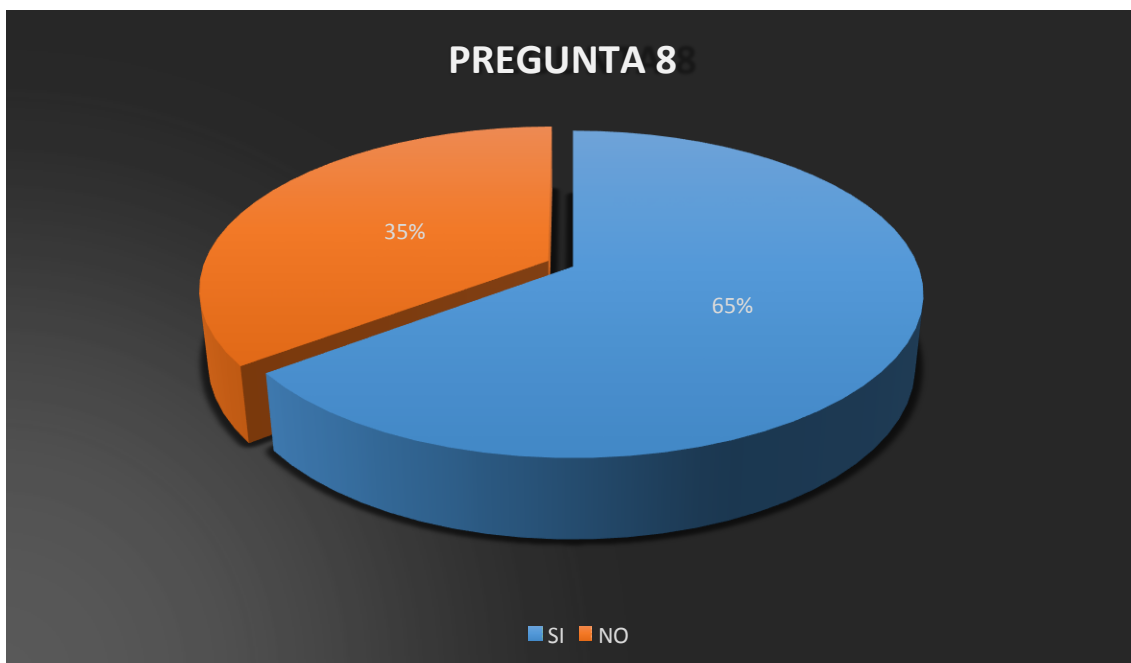


Gráfico 8

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

En esta interrogante se consultó sobre los tiempos dentro del proceso el 65% nos indicaron que si es muy extenso y el 35% nos supieron indicar que le parece adecuado los tiempos que se manejan.

9) ¿Cree usted que las partes del trámite que no sean pertinentes en la legislación debe retirárselas para acelerar el proceso judicial?

Tabla 10

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	275	85
No	65	19
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)

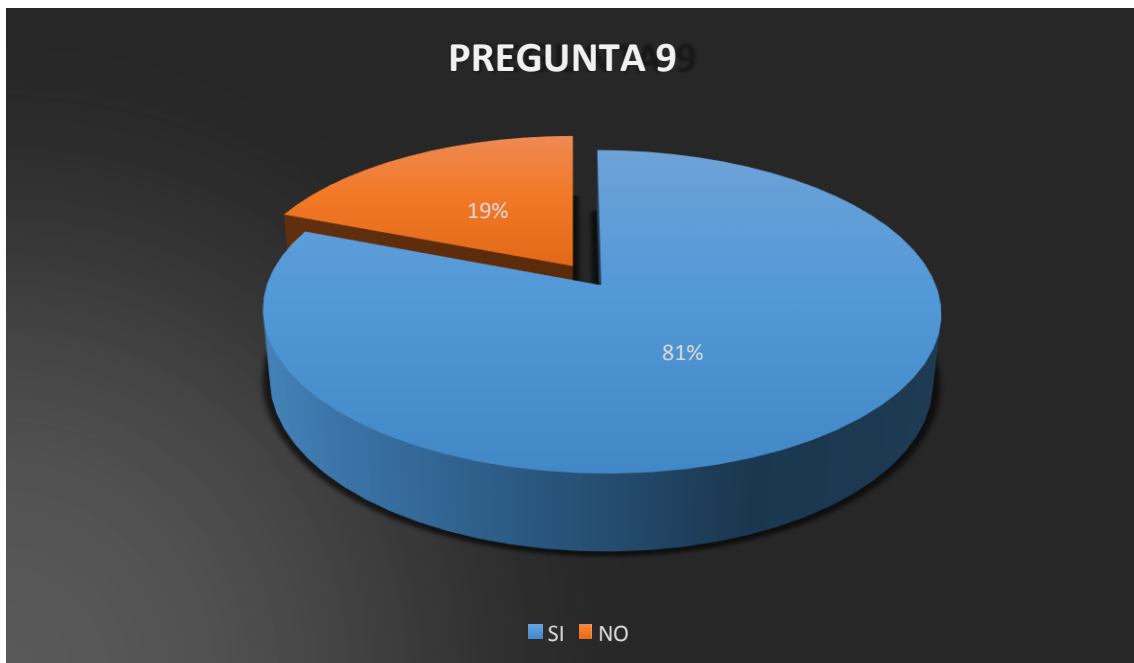


Gráfico 9

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

Se consultó en esta interrogante sobre retirar las partes administrativas que no constan en la legislación en el proceso de adopción el 81% nos indicaron que si es pertinente hacerlo y el 19% se mostró satisfecho en que se mantenga el proceso.

10) ¿Está usted de acuerdo que el proceso de adopción para los niños y niñas debería ser más acelerado para su integridad familiar?

Tabla 11

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	270	79
No	70	21
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)

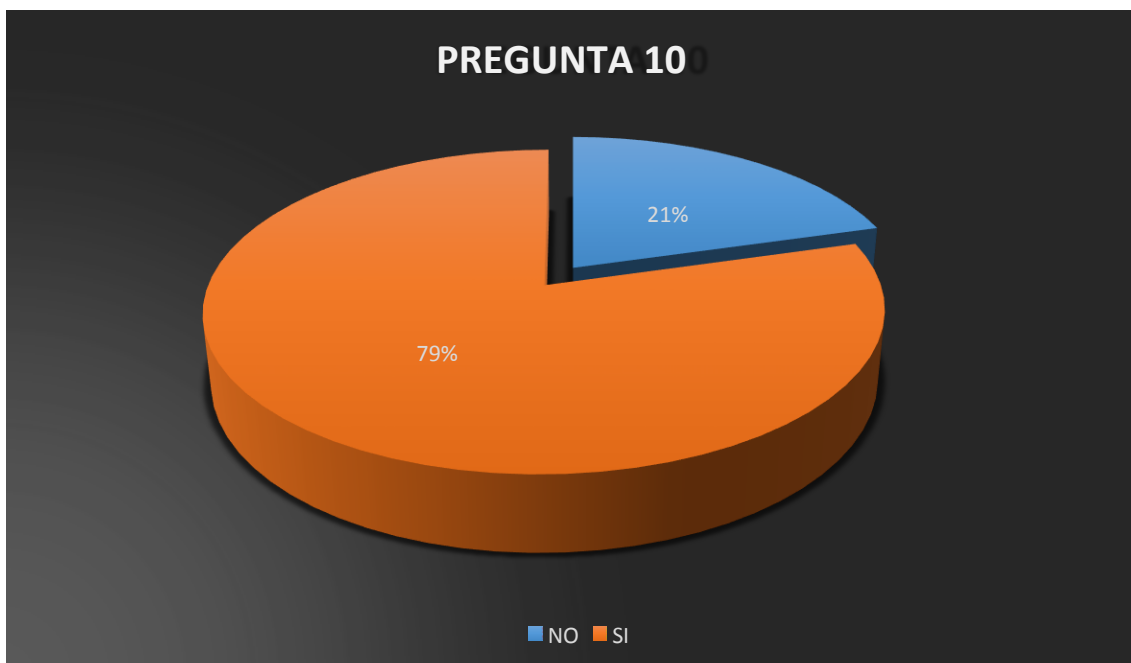


Gráfico 10

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

En nuestra decima interrogante de la encuesta realizada se consultó sobre en que si debería ser más acelerado el proceso de adopción para que se respete la integridad familiar el 79% nos manifestó que si es pertinente hacerlo y el 21% restante de la muestra nos dijo que no era necesario.

11) ¿Usted cree que el proceso tanto en su fase administrativa como judicial debe perdurar nomas de seis meses?

Tabla 12

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	321	94
No	19	6
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)



Gráfico 11

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

En nuestra decima interrogante de la encuesta realizada se consultó sobre si seis meses es el tiempo que debe perdurar tanto en su fase administrativa y judicial en la cual el 94% de la muestra consultada indico que sí y con un 6% meses que no está a favor de que el proceso dure 6 meses durante ambas fases.

12) ¿Considera usted que normando la figura de adopción en un tiempo no mayor a 6 meses los jueces y empleados administrativos de la unidad encargada de adopción deben recibir una sanción?

Tabla 13

Detalle	Datos	Porcentaje
Si	325	96
No	15	4
Total	340	100

Elaborado por: (Obregón 2019)



Gráfico 12

Elaborado por: (Obregón 2019)

Análisis

En nuestra decima interrogante de la encuesta realizada se consultó sobre que, si los administradores de justicia como jueces y empleados administrativos si es que en la norma el proceso dura 6 meses, estos sean sancionados en la cual los encuestados indicaron 96% manifestaron que si está de acuerdo con la sanción y el 4% indica que no está a favor de este enunciado.

4.1 Resultado de las Entrevistas

FORMATO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: TRABAS JURIDICAS Y BUROCRATICAS EN LA ADOPCION EN EL ECUADOR VULNERA EL DERECHO DEL NIÑO
A TENER UNA FAMILIA**

**OBJETIVO: IDENTIFICAR LAS TRABAS JURÍDICAS Y BUROCRÁTICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN SI
VULNERA EL DERECHO DEL NIÑO A TENER UNA FAMILIA.**

Tabla 14

Preguntas	Abg. Nelson Campbell Suarez	Abg. Ing. Katherine Troya Terranova, Mg.	Ing. Inés Ramos Castro, Mg	Abg. Alexandra Molina Manzo, Mg.
<p>1) ¿Considera usted que la adopción está correctamente normada en el Código Orgánico de</p>	<p>Si bien esta debidamente establecida pero el problema son los tiempos que no están adecuadamente normados y ese es la afectación que causa muchos problemas.</p>	<p>Como servidora publica y sobre todo en esta entidad no nos ayuda mucho la reglamentación.</p>	<p>No se encuentra de forma debida, ya que hay vacíos legales muy dolorosos tanto para el niño como los interesados.</p>	<p>No creo que este esté correctamente normado porque siempre caemos en un vacío de legal al tramitar una adopción</p>

<p>la Niñez y Adolescencia?</p>				
<p>2) ¿Cuáles son las causas que dan origen a la adopción?</p>	<p>Son diversas en nuestra nación en la mas comunes son las personas que no pueden tener hijos y personas que con poco o mucho poder económico desean formar un hogar.</p>	<p>Las más frecuentes son embarazos en la adolescencia, personas con escasos recursos y personas con poca responsabilidad son las que dejan en abandono a los pequeños.</p>	<p>Depende que punto de vista va el enfoque de la pregunta se crea la figura de adopción por niños desamparados y se da para personas que estén aptas y actas para acceder a este procedimiento.</p>	<p>Hay dos vertientes u orígenes separados en la cuales están los niños dejados en abandono y los interesados en tener uno para su vinculo familiar, lo cual en nuestro país es un trámite muy engorroso.</p>
<p>3) ¿Conoce usted cuales son los trámites que se deben realizar para lograr la adopción?</p>	<p>Claro como parte del sistema judicial lo conozco y a la vez pienso que son muchos y a su vez con muchas trabas administrativas y judiciales.</p>	<p>Como personera de esta institución conozco los tramites para acceder que no es lo mismo que lograrla ya que eso es una vez cumplido y atravesado las etapas en el procedimiento.</p>	<p>Entre los requisitos principales son: 1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción. 2. Ser legalmente capaces</p>	<p>Tenemos que hacernos dos preguntas que son</p> <p>¿Qué necesito para hacer el trámite?</p> <p>Requisitos Obligatorios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato Solicitud al Juez del Domicilio del Niño 2. Partida de Nacimiento 3. Cédula de Ciudadanía

			<p>3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos</p> <p>4. Ser mayores de veinticinco años.5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado.</p> <p>6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales. 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las</p>	<p>¿Cómo hago el trámite?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopciones Zonales (dependiendo del domicilio) 2. Solicitar asesoría para otorgar el consentimiento de adopción de una niña, niño o adolescente 3. Receptar Informe de Asesoría sobre el otorgamiento del consentimiento para la adopción
--	--	--	---	--

			responsabilidades parentales 8. Disponer de recursos económicos indispensables 9. No registrar antecedentes penales	
4) ¿Cuáles son los trámites que se deben realizar para lograr la adopción?	Son muchos Entre los más destacados están: Residir en Ecuador o un país con convenios de adopción Ser pareja heterosexual con una economía estable para satisfacer las necesidades básicas de una familia No tener antecedentes y gozar de derechos civiles	Entre tantos se puede clasificar en etapas que serían dos una administrativa y otra judicial la cual es la que puede eliminar todo lo realizado en la administrativa que se realiza en nuestra institución.	Es importante que las personas solas o parejas, nacionales o extranjeras, que residan fuera del Ecuador por un tiempo mayor a 3 años y una vez adquirida la declaratoria de idoneidad en su país de residencia, podrán adoptar niñas, niños o adolescentes con los cuales tengan o no relación de parentesco y	La tramitología en papel parece sencilla y que se ramifica en dos pasos grandes con varias sub etapas que suelen ser tediosas y que conllevan mucho tiempo.

	<p>Como primer punto primordial es acercarse a una Unidades Técnicas de Adopción Zonales y luego asistir a una entrevista preliminar.</p>		<p>que legalmente están en el programa de adopción.</p> <p>Para ello, deben presentar la solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, con los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional.</p>	
<p>5) ¿Cuáles cree usted que han</p>	<p>Los cambios han sido si bien muchos y en parte para el</p>	<p>Como personera de esta institución no hemos visto cambios</p>	<p>En mi experiencia en instituciones internaciones y publicas</p>	<p>En la experiencia publica no he visto ninguna mejoría ya que hablamos de seres</p>

<p>sido los cambios que se a logrado en esta temática con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos?</p>	<p>procedimiento positivos pero esto no es menester de proceso hablamos de un ser humanos que necesita de forma urgente tener una familia y allí aun nos falta agilizar mas el proceso</p>	<p>positivos, queremos y necesitamos celeridad.</p>	<p>como país estamos con un sistema judicial muy atrasado y sin que se sancione, a las partes inmersas.</p>	<p>humanos y necesitamos un tramite ágil y que sea mas amigable.</p>
--	--	---	---	--

Elaborado por: (Obregón 2019)

4.2 Análisis de resultados

El trabajo de campo que es parte de la investigación nos lleva a verificar si es posible la aplicación de nuestra hipótesis y tratemos a través de las conclusiones encajar en la afirmación de esta que sería parte de una propuesta pero que la nueva estructura de la investigación podemos hacer a través de conclusiones y recomendaciones entre ellas.

Conclusiones del trabajo de campo

- 1.** De las preguntas 1,2 y 3 estas interrogantes en la que se expone sobre métodos, efectos y trámite podemos concluir que existe conocimiento pero que en cierto porcentaje se ve desde la comodidad de sus puestos como son ciertos jueces y empleados y los usuarios y parte del proceso no judicial desean un cambio para que se facilite en el procedimiento y no se afecte al infante y se evite decisiones unilaterales. El presente trabajo he llegado a concluir que es necesario establecer unidades judiciales exclusivamente o especializadas en temas de adopciones, que por la falta de personal o la estabilidad del mismo repercute al celeridad procesal en la etapa judicial de la adopción.
- 2.** De la preguntas 4, 5 y 6 se puede concluir que para los encuestados sobre las interrogantes si es amigable el proceso o si conoce y se respeta el principio de interés superior del niño en el cual nos arrojó como resultado que no es un procedimiento amigable y que también consideran que no se respeta el principio constitucional y primordial en este proceso de adopción.
- 3.** De las preguntas 7,8 y 9 concluimos que pese a las posibles vulneraciones mencionadas los encuestados indicaron que debe retirarse las partes que no se encuentran dentro de la norma referente a la fase administrativa así también debe

acelerarse el tiempo para respetar el bienestar el intereses de los infantes. El proceso de adopción en nuestro país toma demasiado tiempo es decir muchas veces transcurre años para que un niño pueda darse en adopción pues la fase administrativa conlleva a una demora y de igual manera la fase judicial haciendo que el interés superior del niño de una manera u otra sea quebrantado.

- 4 De las preguntas 10, 11 y 12 se concluye que se debe reformarse en las partes del procedimiento los tiempos o su vez eliminar la fase administrativa siempre y cuando se respete los principios y a su vez se establezca sanciones a los empleados judiciales en caso de irrespetar el tiempo. Cabe mencionar a manera de conclusión también y que se desprende de las entrevistas realizadas, que entre la presidencia del Corte Provincial de Justicia del Guayas y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia especializados en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia existe una diversidad y disparidad de criterios alrededor de los motivos que podrían dar paso a la revocatoria de una adopción y en especial sobre el ordenamiento jurídico aplicable y tramite a darse en caso de que se solicite dicha revocatoria provocando así una interpretación diferente para cada juez y desbocando en una clara inseguridad jurídica y en una lamentable ineficacia del sistema de jurídico ecuatoriano.

Recomendaciones del trabajo de campo

- 1 Consultar al Ministerio de Inclusión Económica y Social su posición en la potestad de ser la única institución en la parte administrativa de realizar dicho proceso de la adopción lo que lo hace unilateral. Los primeros años de la vida son muy importantes en varios aspectos dentro de los cuales se ven en gran desarrollo los vínculos afectivos, desarrollo sensorial motor, cognitivo-intelectual social

emocional, por lo tanto el Mies deberá establecer Personal especializado, en la cual se de visitas mensuales semestrales, que garanticen dichos derechos.

- 2 Determinar estadísticamente y cuantificar la aplicación del proceso de adopción destacando el principio superior de interés del niño a fin de cuantificar vulneración de derechos en la aplicación de este y otros principios constitucionales de las partes inmersas en el proceso. Promover la descentralización y desconcentración en los procesos administrativos y judiciales, con el objeto de lograr en menor y mejor tiempo posible la adopción de los niños niñas y adolescentes.
- 3 Recomendar lo positivo del proceso de la adopción y analizar en la práctica la factibilidad de nuestra propuesta sin atropellar los principios básicos y elementales de la constitución como parte de garantismo. Es necesario que los Centros de Acogimiento familiar, establezcan tablas, reportes, estadísticas sobres los niños, niñas y adolescentes que están en aptitud para ser adoptados.
- 4 Presentar un proyecto de ley reformaría al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que se reduzca los tiempos en el procedimiento de la adopción. Se recomienda también difundir responsablemente el trámite total de adopción a través de talleres de capacitación a los involucrados en el proceso de adopción, sean estos Jueces, Abogados, Funcionarios de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales, acerca de todo el proceso con sus respectivas fases y las sanciones que establece la Ley por el no cumplimiento de estas normas, de manera que las funciones sean realizadas con prontitud y sin el perjuicio económico a los padres adoptivos, así como también ayudar a los menores en espera de adopción.

CAPITULO IV

Nombre de la Propuesta

Acortar las trabas jurídicas y burócratas en el procedimiento de adopción

Objetivo General

Disminuir las trabas jurídicas y burócratas en el procedimiento de adopción a fin de no vulnerar el derecho del niño a tener una familia si se disminuyen las trabas jurídicas y burócratas en el procedimiento de adopción no vulnera el derecho del niño a tener una familia.

Análisis de la propuesta

La Adopción al pasar del tiempo ha sido aceptada con mayor fuerza es decir ha habido una mejora en la conducta social de las personas debido a que antes la adopción solo se la consideraba una forma de seguir con el legado de las personas, también solo ciertas personas podían adoptar es así que en ese tiempo no se velaba por lo que hoy conocemos por el interés superior del niño.

La adopción reinserta a los niños a una familia es decir darles una segunda oportunidad para su óptimo desarrollo, de igual manera se le devuelve la ilusión y oportunidad de ser padres a quienes la naturaleza les negó serlo, estos deben brindar todo el cuidado y amor al menor para que este pueda crecer en un buen entorno social.

El proceso de adopción es denominado como “estresante y angustiante” pues las familias tienen que esperar hasta por 5 años para que esta concluya, algunas parejas terminan desistiendo del proceso.

Es un proceso que no siempre sigue la normativa vigente ya que hay familias que utilizan la figura de “acogimiento familiar”.

Pese a que esta modalidad es legal se constituye como una opción alternativa a la ruta establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, haciendo que el niño/a egrese de la institución antes de lo previsto.

Familias coinciden que el proceso de acompañamiento post-adoptivo, no siempre responde al proceso de adaptación que viven las familias a las necesidades que surgen de este proceso, así como no siempre es realizado por la UTA.

Existe la factibilidad, ya que, mediante Resoluciones, Acuerdos, y demás actos administrativos del Mies y del Consejo de la Judicatura, se lograría reducir tiempos para el proceso de la adopción, ya que legalmente los niños tienen derechos manifestados en la Constitución, los cuales deben ser cumplidos, siendo importante precautelar la integridad del niño y el interés superior del niño, tomándose así como la solución la adopción.

Planteamiento

Art. 165 del CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. -

Objeto de la fase administrativa. - Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente.

Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 165 DEL CODIGO
ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N°. 449 del 20 de octubre del 2008, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República, establece Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, al Código Civil Ecuatoriano, Sobre la Adopción: Art. 314, establece la adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades establecidas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

Propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Art 1.- Modifíquese a continuación el artículo 165 del CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en la siguiente forma:

Art. 165.- Objeto de la fase administrativa. –

Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

- 1. Estudiar e informar sobre la situación física, sicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse, etapa que no podrá excederse de 30 días respetando el principio de interés superior del niño.**

- 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; la cual no podrá demorarse por más de 15 días y,**

- 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.**

- 4. Los peritos o encargados del estudio y análisis que no cumplan con el tiempo establecido serán sancionado con la destitución de su cargo.**

- 5. Los miembros del comité encargado que demore en su trámite será inhabilitado para conforma otro de similar circunstancia.**

- 6. En caso de alguna controversia o caso fortuito esto se resolverá en un plazo no mayor a 15 días**

- 7. Esta fase administrativa no podrá demorarse en un periodo no mayor a 60 días, con el afán de acelerar el proceso de adopción dejando así un tiempo prudente para la etapa judicial o juicio.**

Art. 2. La presente ley reformativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador a los _____ días, del mes de _____, del 2 _____

f). Presidenta de la Asamblea

f). Secretario de la Asamblea

CONCLUSIONES

- Los Procesos de adopción en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil son lentos, burocráticos, que no permiten que el proceso en su fase administrativa se lo realice en forma eficiente y rápida falta de celeridad del despacho de causas, la falta de capacitación de los funcionarios, incluso existe un funcionario que desconoce de su labor los términos y plazos determinados en la ley, para despachar providencias y diligencias no se realizan , pese a existir pocas causas en los despachos. Una vez concluido nuestro trabajo de investigación y a su vez observando nuestra base que es la carta magna que en la cual su fin es garantista de derechos y de justicia que esto quiere decir que tiene carácter de irrenunciable, interdependientes, indivisibles e inalienables que además consideramos el principio de interés superior del niño el cual brinda una garantía de los demás individuos en esta sociedad.
- La Adopción al pasar del tiempo ha sido aceptada con mayor fuerza es decir ha habido una mejora en la conducta social de las personas debido a que antes la adopción solo se la consideraba una forma de seguir con el legado de las personas, también solo ciertas personas podían adoptar es así que en ese tiempo no se velaba por lo que hoy conocemos por el interés superior del niño. Con la reforma que deseamos plantear al Art.165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la cual se pretende buscar que se garantice de manera primordial y respetar los derechos de los menores y demás principios establecidos en nuestra constitución..
- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en un entorno familiar pleno, educación, cuidados básicos, eso es lo que representa el interés superior del niño por lo que los tramites no deberían demorar tanto ya que este tiempo el niño puede estar en un entorno familiar que le brinde todo lo antes mencionado y así honrar el interés superior del niño. Con el desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación se ha podido analizar y entender que de la manera como está tipificado el Art.165 inciso del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la actualidad de como este se encuentra en la norma vulnera el principio constitucional de interés superior del niño.

RECOMENDACIONES

- Tomar en cuenta la concepción del interés superior del niño puesto que debe ser visto desde una óptica más moderna en el cual lo más importante sea tener una familia que ayude al menor a desarrollarse y que a este no le falte nada ya que así se podría hacer honor al nombre que se les da de grupo de atención prioritaria. Una vez concluido el trabajo de investigación se sugiere al Estado ecuatoriano que a través de la Asamblea Nacional se interesen en la niñez de nuestra nación creando proyectos y políticas que eviten se vulnere y respete a nuestra niñez asegurando la correcta aplicación de la norma evitando abusos y demoras en los procesos de esta índole y dando mejores niños a la sociedad.
- Además de que las entidades y organismos sean estas internacionales o públicas que estén cerca al entorno de esta problemática realicen eventos y/o campañas de manera eficiente y además eficaz con el interés primordial de guardar y proteger los intereses de nuestra niñez a beneficio no solo de este importante grupo si no también de la sociedad ecuatoriana. Concientizar y capacitar a los funcionarios públicos que realizan el proceso de adopción sobre todo en la fase administrativa para que se pueda obtener un proceso más rápido puesto que el trámite puede tardar años y de esa manera no se respeta al interés superior del niño que como mencione lo importante de este es que el niño, niña y adolescente tenga una familia.
- Así también se recomienda se tome nuestra propuesta de reformar el Art.165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que se corrija y así evite se atente y atropelle contra el principio de interés superior del niño. Implementar políticas dentro de los organismos encargados de la adopción para el bienestar del niño puesto que en la demora tan larga de trámites el menor puede ser afectado psicológicamente y esto no cumple con la figura importante que es el interés superior del niño.

Bibliografía

- Alban Escobar, F. (2003). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Alban Escobar, F. (2003). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Alban Escobar, F. (2013). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2017). En A. Nacional, *Codigo organico de la niñez y adolescencia* (pág. 68). Quito.
- Asamblea Nacional. (2017). En *Codigo organico de la niñez y adolescencia* (pág. 67). Quito.
- Asamblea Nacional. (2017). *Codigo Organico de la niñez y adolescencia*. Quito .
- Asamblea Nacional. (2017). *Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2017). CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBICACIONES.
- Cabrera Velez, J. (2008). *Adopcion* . Quito.
- Congreso Nacional. (1985). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones.
- Congreso Nacional. (2002). *Código Orgánico de Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Congreso Nacional, Colombia. (2016). *ins.gov.co:81*. Obtenido de <http://www.ins.gov.co:81/normatividad/Leyes/LEY%201098%20DE%202006.p>
- Congreso Nacional, Colombia. . (abril de 2016). *oas.org*. Obtenido de *oas.org*:
- Congreso Nacional. . (2002). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Espinoza, S. (2016). *Lenguaje y expresión I*. Mexico.
- Espinoza, S. (2016). *Lenguaje y expresión I*. Mexico.
- Espinoza, S. (2016). *Lenguaje y expresión I*. Mexico.
- Espinoza, S. (2016). *Lenguaje y expresión I*. Mexico.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Gallegos Alcántara, E. (1994). *Bienes y Derechos reales*. México: Editorial Iure editores.
- Garcia Falconi, J. (2006). *Manual Teórico Práctico en Materia Constitucional y Civil*. Quito.
- Larrain, M. (2016). *La adopción. Santiago de Chile*. Santiago.
- Larrea, J. (2015). *Manual Elemental de Derecho Civil*. Quito.
- Lastra, J. M. (2016). *Conceptos Jurídicos Fundamentales*. Mexico: Biblio juridicas .
- Lopez, M. (2012). *Elementos del Derecho Civil*. Madrid.
- Planiol y Riplet, R. (2016). *Tratado teórico práctico de Derecho Civil*. Puebla.
- Planiol, J. (2000). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. . Puebla: México: s/d.
- Quapper, D. (1994). *Juventud popular: El rollo entre ser lo que queremos o ser*. Santiago: Lom Ediciones.
- Ripert. (1994). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. Mexico: Cárdenas editor y.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina. (1997).
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina. (4 de marzo de 2016). Obtenido de *oas.org*:

ANEXOS.

1. Matriz de Entrevistas

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: TRABAS JURIDICAS Y BUROCRATICAS EN LA ADOPCION EN EL
ECUADOR VULNERA EL DERECHO DEL NIÑO A TENER UNA FAMILIA**

**OBJETIVO: IDENTIFICAR LAS TRABAS JURÍDICAS Y BUROCRÁTICAS
EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN SI VULNERA EL DERECHO DEL
NIÑO A TENER UNA FAMILIA.**

1) ¿Considera usted que la adopción está correctamente normada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

R//.

2) ¿Cuáles son las causas que dan origen a la adopción?

R//.

3) ¿Conoce usted cuales son los trámites que se deben realizar para lograr la adopción?

R//.

4) ¿Cuáles son los trámites que se deben realizar para lograr la adopción?

R//.

5) ¿Cuáles cree usted que han sido los cambios que se a logrado en esta temático con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos?

R//.

Nombres y apellidos del entrevistado: Abg. Nelson Campbell Suarez

Cargo del entrevistado: Ex Presidente de la Corte Provincial de Los Ríos

Nombres y apellidos del entrevistado: Abg. Ing. Katherine Troya Terranova, Mg.

Cargo del entrevistado: Representante del M.I.E.S


Nombres y apellidos del entrevistado: Ing. Inés Ramos Castro, Mg

Cargo del entrevistado: Ex Asesora del I.N.F.A y proyectos internacionales a favor de los menores como PLAN

Nombres y apellidos del entrevistado: Abg. Alexandra Molina Manzo, Mg.

Cargo del entrevistado: Asesora Jurídica del M.I.E.S

2. Matriz de Encuesta

Encuesta: #				
		Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil		
		FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO		
TEMA: Trabas jurídicas y burocráticas en la adopción en el Ecuador vulnera el derecho del niño a tener una familia				
Objetivos: Identificar las trabas jurídicas y burocráticas en el procedimiento de adopción si vulnera el derecho del niño a tener una familia.				
Instrucciones: <i>*Revise y analice cada pregunta, y conteste de acuerdo a su conocimiento y según las indicaciones siguientes:</i> *SI O NO				
	Preguntas		SI	NO
1	¿Considera usted que los parámetros en que se maneja el sistema de la adopción se encuentra debidamente reglamentada en la Legislación Ecuatoriana?			
2	¿Sabe usted los efectos jurídicos y consecuencias del proceso de adopción?			
3	¿Sabe usted de todos los trámites para realizar la adopción?			
4	¿Considera usted amigable el proceso de adopción en nuestra legislación?			
5	¿Conoce usted el principio de interés superior del menor?			
6	¿Cree usted necesaria una reforma para mejorar el proceso de adopción en nuestro país?			
7	¿Cree usted que se respeta el principio de interés superior del menor en el proceso de adopción en nuestra legislación?			
8	¿Considera usted que el tiempo en que se demora el proceso es muy extenso?			
9	¿Cree usted que las partes del trámite que no sean pertinentes en la legislación debe retirárselas para acelerar el proceso judicial?			
10	¿Está usted de acuerdo que el proceso de adopción para los niños y niñas debería ser más acelerado para su integridad familiar?			

11	¿Usted cree que el proceso tanto en su fase administrativa como judicial debe perdurar nomas de seis meses?		
12	¿Considera usted que normando la figura de adopción en un tiempo no mayor a 6 meses los jueces y empleados administrativos de la unidad encargada de adopción deben recibir una sanción?		

3. Entrevistas y Encuestas



Ab. Marcos Cliqui Ortiz



Ab. Julio Campaña y Ab Luis Campaña



Ab. Eduardo Pomader